

DIARIO OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO.



ORDENES.

Subsecretaría

GUARDIA CIVIL

Recompensas

En consideración a los distinguidos servicios prestados, y como comprendido en el apartado b) del artículo 1.^o de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se concede al teniente del Cuerpo de la Guardia Civil, don Juan Torres Rodríguez, la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase.

Madrid, 3 de marzo de 1949.

DÁVILA

En atención a los méritos contrastados y, como comprendido en el apartado b) del artículo 1.^o de la Ley de 31 de diciembre de 1945, se concede al personal del Cuerpo de la Guardia Civil que a continuación se relaciona, la Cruz de Plata de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Relación que se cita

Cabo 1.^o Gregorio Lacruz Cebrián, de la 233 Comandancia.

Guardia 2.^o Anonio Pino Luna, de la idem idem.

Otro, Ameliano Montero Fernández, de la idem idem.

Madrid, 3 de marzo de 1949.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

INSTRUCCIÓN PREMILITAR SUPERIOR

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1d) del caso I del artículo 33 del Decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. núm. 136), el alférez eventual de complemento del Arma de Artillería, procedente del Distrito de Zaragoza, D. José Lafarga Escuín, dejará de ostentar el empleo eventual que le fué conferido por Orden de 10 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 260), quedando en la situación militar que determina el referido apartado de dicho Decreto.

Madrid, 28 de febrero de 1949.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Ascensos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.^o de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241), y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 83), se declaran aptos para el ascenso y se promueven al empleo inmediato superior a los jefes de Infantería (Escala complementaria) que a continuación se relacionan, con las antigüedades que se expresan y quedando en la situación que para cada uno se indica:

Teniente coronel de Infantería don Fernando Pérez-Caballero y Molto, con antigüedad de 16 de febrero de 1949, en situación de disponible voluntario en la 6.^a Región Militar, queda disponible forzoso en dicha Región (plaza de San Sebastián).

Comandante de Infantería don Agustín Vicente Vicente, con antigüedad de 23 d. febrero de 1949, del Gobierno Militar y Subinspección de la 4.^a Región Militar (en comisión), queda disponible forzoso en dicha Región (plaza de Barcelona). Madrid, 28 de febrero de 1949.

DÁVILA

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la 3.^a Región Militar (plaza de Valencia del Cid), a partir del día 12 de febrero próximo pasado, en las condiciones que determina el Decreto de 23 de setiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por R. O. C. de fecha 5 de junio de 1905 (C. L. número 10), el teniente coronel de Infantería D. José Olagüe Arnedo, con destino en la Agrupación Mixta de Montaña núm. XIII.

Madrid, 1 de marzo de 1949.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir las vacantes de libre elección, anunciadas por Orden de 1 de febrero de 1949 (D. O. núm. 26), pasan destinados a las Unidades que se indican, los jefes y oficiales de Infantería que se relacionan.

ESCALA ACTIVA

*Al Grupo de Regulares de Infantería
Tetuán núm. 1.*

Teniente de Infantería, E. A., don Rafael Vidal Iglesias, del Batallón Disciplinario.

Alférez de Infantería, E. A. (teniente de complemento) D. Francisco Padilla Martínez, del Batallón Cazadores de Montaña Galicia núm. X.

Otro, D. José Torres Puentes, del Grupo de Festejares Xauen núm. 6.

Otro, D. Luciano Borrego Moro, del Batallón Disciplinario.

*Al Grupo de Regulares de Infantería
Melilla núm. 2*

Alférez de Infantería, E. A. (teniente de complemento), D. David Delgado D'az, del Regimiento de Infantería África núm. 53.

*Al Grupo de Regulares de Infantería
Ceuta núm. 3*

Alférez de Infantería, E. A. (teniente de complemento), D. Domingo Sánchez Fernández, del Batallón de Cazadores de Montaña Alba de Tormes núm. VI.

Otro, D. Francisco Guerrero de la Hoz, del Tercio Duque de Alba, 2º de La Legión.

*Al Grupo de Regulares de Infantería
Larache núm. 4*

Teniente de Infantería, E. A., don Máximo Cabari Porta, del Grupo de Autotríviles del Cuerpo de Ejército IX.

Otro, D. Joaquín Téllez García, del Regimiento de Infantería Alava núm. 22.

Otro, D. Emilio Hernán-Gómez Martínez, del Grupo de Tiradores de Ibarri núm. 1.

*Al Tercio del Gran Capitán,
1º de La Legión*

Capitán de Infantería, E. A., don José Vicente Jiménez, del Grupo de Regulares Xauen núm. 6.

Teniente de Infantería, E. A., don Joaquín Vicente Tejedor, del Batallón Disciplinario.

Otro, D. Juan Cuello Salas, del Batallón Disciplinario.

Otro, D. José Rojas Sans, del Batallón de Cazadores de Montaña Navarra núm. 1.

Alférez de Infantería, E. A. (teniente de complemento), D. Francisco Estrada Rodríguez, del Regimiento de Infantería África núm. 53.

*Al Tercio Duque de Alba,
2º de La Legión*

Capitán de Infantería, E. A., don Joaquín Cola López, del Grupo de Regulares Xauen núm. 6.

Teniente de Infantería, E. A., don Francisco Morejón Pérez, del Regimiento de Infantería Extremadura número 15.

*Al Batallón Cazadores de Montaña
Sicilia núm. XXII*

Comandante de Infantería, Escala activa, D. Martín Fernández Torres, del Batallón de Cazadores de Montaña Tarifa núm. IX.

ESCALA AUXILIAR

*Al Grupo de Regulares de Infantería
Xauen núm. 6*

Teniente de Infantería, Escala auxiliar, D. Enrique Cid Lorenzo, del Batallón de Cazadores de Montaña Arapiles núm. III.

- Madrid, 1 de marzo de 1949.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponiblidad en la 4ª Región Militar (plaza de Cervera, Lérida), el capitán de Infantería (Escala activa) D. José Soriano Arias de Reina, cesando en la 224 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil y en la situación prevista en el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 1 de marzo de 1949.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. núm. 238), se concede licencia para contratar matrimonio a los oficiales relacionados, a continuación:

Capitán de Infantería D. Agustín Pérez Dapiz, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Infantería Llano Amarillo número 7, con doña Angeles Ruesga Millán.

Otro, D. António de León y Ayas de Sávedra, con destino en el Tercio Duque de Alba, 2º de La Legión, con doña Pilar Rosillo Herrero.

Capitán legionario D. Nemesio Sánchez Jiménez, agregado al Regimiento de Infantería Oviedo número 62, con doña Valentina de la Torre Cuthillor.

Teniente de Infantería D. Ignacio Gómez Maureque, con destino en el Regimiento de Infantería Málaga número 30, con doña María de Bonita y Bajo.

Teniente de complemento de Infantería D. Alejandra Román Pérez, con destino en el Tercio Don Juan de Austria, 3º de La Legión, con doña María Muñoz Rodríguez-Solano.

Madrid, 1 de marzo de 1949.

DÁVILA

Asimilaciones

Por reunir las condiciones que determina la norma 6º de la Orden de 29 de octubre de 1942 (D. O. número 244), aclarada por la de 10 de enero de 1945 (D. O. núm. 7), se concede la asimilación al grupo de brigada, maestro de banda, en la forma que establece la de 14 de marzo de 1942 (D. O. núm. 64), con la antigüedad y efectos económicos que para cada uno se expresa, a los sargentos, maestros de banda, que a continuación se relacionan, quienes continuarán en los destinos que actualmente ocupan.

Don José Belarano Esquivel, con destino en el Tercio Don Juan de Austria, 3º de La Legión, v. antigüedad de 3 de diciembre de 1948 y efectos económicos a partir de 1 de enero de 1949.

Don Emilio Villazán Robledo, del Regimiento de Infantería Alfántara número 33, con antigüedad de 24 de diciembre de 1948 y efectos económicos a partir de 1 de enero de 1949.

Madrid, 1 de marzo de 1949.

DÁVILA

Bajas

Condendido a pena que lleva consigo como accesoria la de separación del servicio, causa baja en el Ejército por fin del mes de diciembre de 1947, el sargento legionario, retirado voluntario, extraordinario por aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945 (D. O. núm. 162), caballero mutilado permanente «B», D. Julián Keñe, qu-dando privado del derecho de uniforme y Cartera Militar de Identidad, conforme a lo dispuesto en la R. O. C. de 20 de abril de 1918 (C. L. núm. 124) y artículo 5º de la R. O. C. de 20 de agosto de 1912 (D. O. núm. 190), respectivamente, pasando a la situación militar que le corresponda con sujeción a la Ley de Recuentamiento.

Madrid, 1 de marzo de 1949.

DÁVILA

Escalafonamiento

Se declaran aptos para el ascenso a sargento, por haber superado las

pruebas del Curso de Formación de Sacerdotes, convocado por Orden de 21 de febrero de 1948 (D. O. número 40), los cabos primeros del Arma de Infantería que se escalafonan a continuación, según la conceptualización obtenida.

Otro primero Díosdado Conquero Ferrero, del Regimiento Toledo número 35.

Otro, Florián Méndez Tapia, del Regimiento Castilla número 16.

Otro, Narciso Pérez Gras, del Batallón del Ministerio del Ejército.

Otro, Exequio Salvador Fuente, del Grupo Regulares Ceuta número 3.

Otro, Faúque Sánchez de Arias, del Regimiento San Fernando número 11.

Otro, Rafael Ferri Manresa, del Regimiento San Fernando número 11.

Otro, Juan Sánchez Manzanos, del Regimiento La Victoria número 28.

Otro, Francisco Lorenzo Samaniego, del Regimiento Soria número 9.

Otro, Sebastián Dorta Cruz, del Regimiento Canarias número 50.

Otro, Francisco Vázquez Martínez, del Grupo Regulares Llano Amarillo número 7.

Otro, Antonio Manzanares Pérez, del Regimiento San Fernando número 11.

Otro, Antonio Guerrero Payal, del Grupo de Regulares Xauen número 6.

Otro, Antonio Martín de Pedro, del Regimiento de Defensa Química.

Otro, Antonio González Villegas, del Regimiento Covadonga número 5.

Otro, Juan Garrido González, del Regimiento Sinarcas número 4.

Otro, Carlos Díez Lorenzo, del Regimiento Toledo número 35.

Otro, Juan Torres Torres, del Regimiento Teruel número 48.

Otro, Antonio Candeas Ramos, del Regimiento Jadrajos número 26.

Otro, Antonio Portillo Ramírez, del Grupo de Regulares Ceuta número 3.

Otro, Pascual Escandell Palau, del Regimiento Teruel número 48.

Otro, Francisco Martínez Alonso, del Regimiento San Marcial número 7.

Otro, Arturo Gómez Hernández, del Regimiento Covadonga número 5.

Otro, Ramón Artacho de la Cruz, de las Tropas de Policía de Ifni.

Otro, Luis López del Valle, del Regimiento Cantabria número 29.

Otro, Alipio Ordóñez Faustino, del Regimiento Simancas número 4.

Otro, Jorge Pérez Díez, del Grupo Nómada del Dráin.

Otro, José Cídez Inda, del Batallón Cazadores de Montaña Legazpi número 311.

Otro, Juan Ovide Barcia, del Regimiento Zaragoza número 43.

Otro, Manuel Flórez Báez, del Regimiento Canarias número 50.

Otro, José Martínez Inglés, del

Batallón Cazadores de Montaña Pirineos número XI.

Otro, José Manzanares Pérez, del Regimiento San Fernando número 11.

Otro, Antonio Gago Alonso, del Regimiento Toledo número 35.

Otro, José Santos Martín, del Regimiento Argel número 27.

Otro, Santiago Picazo Cardell, del Regimiento Inmemorial número 1.

Otro, Camilo Timón Llorente, del Regimiento Badajoz número 26.

Otro, Juan Vicens Verd, del Batallón Cazadores de Montaña La Cruzada número XXVII.

Otro, Juan García Martos, de la Agrupación Mixta de Montaña número 12.

Otro, Pedro Prieto Ruiz, de la Agrupación Mixta de Montaña número 14.

Otro, José Blasco Guillén, del Regimiento Inmemorial número 1.

Otro, Justiro Aguirre Mendoza, del Batallón Cazadores de Montaña Navarra número 1.

Otro, Domingo Fernández Pérez, del Regimiento Toledo número 35.

Otro, Ambrosio Rodríguez Herreiro, de la Compañía de Destinos de Capitanía General de la 7.ª Región Militar.

Otro, Guillermo Cedrés Pedilla, del Grupo de Regulares Xauen número 6.

Otro, Manuel Ramos Martín, del Regimiento Toledo número 25.

Otro, Juan Ramos Sánchez, del Regimiento España número 18.

Otro, Gregorio Castellblanque Ruiz, del Regimiento Guadalajara número 20.

Otro, Guillermo Martín Pineros, de la Agrupación Mixta de Montaña número 14.

Otro, Ángel González García, del Batallón del Ministerio del Ejército.

Otro, Julio Conde Cortés, del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza número 58.

Otro, Isaac de la Mata Carrasco-sa, del Regimiento Badajoz número 26.

Otro, Jacinto Hernández Ortiz, del Grupo de Regulares Melilla número 2.

Otro, Antonio Martín Cruz, del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza número 58.

Otro, José Hernández Martín, del Regimiento San Quintín número 32.

Otro, Agustín Lorenzo Obregón, del Regimiento Melilla número 52.

Otro, Gregorio del Teso Blanco, de la Agrupación Mixta de Montaña número 14.

Otro, Mariano Fernández Martín, del Regimiento Brunete número 62.

Otro, Manuel Pérez Fernández, del Regimiento Ejércitos Militares número 37.

Otro, José Goldón García, del Regimiento Granada número 34.

Otro, Julián Burdalo Reviriego, del Regimiento León número 38.

Otro, Francisco Vaillo Jiménez,

del Regimiento La Victoria número 28.

Otro, José Díaz García, del Regimiento Jaén número 25.

Otro, Antonio Díez Estanciano, del Batallón Cazadores de Montaña Sicilia número XXII.

Otro, Antonio Mata Sastré, del Regimiento Palma número 47.

Otro, Juan Pareja Góngora, del Regimiento Nápoles número 24.

Otro, Gabriel Espinar González, del Regimiento Aragón número 17.

Otro, José Salguero Guillén, del Regimiento Castilla número 16.

Otro, Miguel Chinchilla Fariñas, del Grupo de Regulares Ceuta número 3.

Otro, Felipe Delgado Holgado, del Regimiento La Victoria número 28.

Otro, D. Belisario González Redondo, del Regimiento Toledo número 35.

Otro, José Abad Esteban, del Regimiento Vizcaya número 21.

Otro, Cipriano Matilla Rengel, del Regimiento La Victoria número 28.

Otro, Luciano Zamora González, del Patallón La Palma número XXIX.

Otro, Juan Martínez García, del Grupo de Regulares Ceuta número 3.

Otro, Antonio Aguiar Báez, del Regimiento Canarias número 30.

Otro, Manuel Chicano Albar, del Grupo de Regulares Ceuta número 3.

Otro, José Navarro Srau, del Regimiento Palma número 47.

Otro, José Costa Torres, del Regimiento Teruel número 48.

Otro, Jaime Ramón Tur, del Regimiento Teruel número 48.

Otro, Benjamín Robledo Cenizo, del Patallón Disciplinario.

Otro, Juan Hernández Conde, del Regimiento Sevilla número 40.

Otro, Félix García García, del Regimiento Flandes número 30.

Otro, Antonio Parra Ramos, de la Agrupación Mixta de Montaña número 14.

Otro, David Aguilera Tejedor, del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza número 58.

Otro, Juan Pérez Vara, del Regimiento España número 18.

Otro, Cayetano Vega Suero, del Grupo de Regulares Xauen número 6.

Otro, Ramón Jiménez Soto, del Grupo de Regulares Tetuán número 1.

Otro, José Rojo Carbajo, del Regimiento Toledo número 35.

Otro, Carlos Redas Olivás, del Grupo de Regulares Alhucemas número 5.

Otro, Benigno Esteban Rodríguez, del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7.

Otro, José Pérez Serrano, del Grupo de Regulares Ceuta número 3.

Otro, Juan Franchete Luis, del Regimiento Soria número 9.

Otro, Emilio Alonso Alonso, de la Agrupación Mixta de Montaña número 12.

Otro, Eusebio Marín Fernández, del Regimiento Badajoz núm. 26.
Otro, Gregorio Gómez Hernández, del Grupo de Regulares Arcila núm. 9.

Otro, Alfredo Abelairas Liz, del Regimiento Zamora núm. 8.

Otro, Domingo Sánchez Holgado, del Regimiento Inmemorial núm. 1.

Otro, Juan Moreno Izquierdo, del Regimiento Valencia núm. 23.

Otro, Pedro Serrano Serrano, del Batallón Cazadores de Montaña Tarifa núm. IX.

Otra, Ángel Rodríguez Toribio, del Regimiento Granada núm. 34.

Otro, Vicente Casares Mariño, del Regimiento Badajoz núm. 26.

Otro, Serafín Nieto González, del Regimiento La Victoria núm. 28.

Otro, Marcelino Palacios Rosales, del Grupo de Regulares Larache núm. 4.

Otro, Alejandro Gómez Salinero, del Grupo de Regulares Xauen núm. 6.

Otro, Miguel Roselló Pastor, del Regimiento Teruel núm. 48.

Otro, Ricardo Ardeiro López, del Regimiento Pavía núm. 19.

Otro, Javier Gómez Rengel, del Regimiento Sevilla núm. 46.

Otro, Ignacio Díaz Padrón, del Grupo Nómada del Drá.

Otro, Restituto Castellanos Yáñez, del Regimiento Saboya núm. 6.

Otro, Valentín Vega Peña, del Regimiento Flandes núm. 30.

Otro, Benito Pastor Olea, del Regimiento Cantabria núm. 39.

Otro, Agustín Puerta López, del Regimiento Pavía núm. 19.

Otro, Gregorio Martín Bejarano, del Regimiento Inmemorial núm. 1.

Otro, Manuel García Moya, de la Agrupación Mixta de Montaña núm. 14.

Otro, Juan Prado Rodríguez, del Regimiento Burgos núm. 36.

Otro, Ramón López Pereira, del Grupo de Regulares Xauen núm. 6.

Otro, Enrique García Rodríguez, del Batallón Cazadores de Montaña Arapiles núm. III.

Otro, Conrado Fernández Rozas, del Regimiento Vizcaya núm. 21.

Otro, Cecilio Trenado Rodríguez, del Batallón Cazadores de Montaña Las Navas núm. XIV.

Otro, Joaquín Marín Sánchez, del Grupo de Regulares Allucemas núm. 5.

Otro, Ángel Acosta Viera, del Batallón La Palma núm. XXIX.

Otro, Francisco Muñoz Ramírez, del Regimiento Aragón núm. 17.

Otro, José Alonso Santos, del Grupo de Regulares Tetuán núm. 1.

Otro, José Escudero Anglada, del Regimiento Palma núm. 47.

Otro, Joaquín Calvo Vidal, del Regimiento Toledo núm. 35.

Otro, Pablo Escobar Pérez, del Regimiento Flandes núm. 30.

Otro, José Graguera Gallarín, del Regimiento Brunete núm. 62.

Otro, José Ruiz Chiachio, del Regimiento Inmemorial núm. 1.

Otro, José González García, del Regimiento Toledo núm. 35.

Otro, António López Crespo, del Grupo de Regulares Larache núm. 4.

Otro, Domingo Corredor Zarza, del Regimiento La Victoria núm. 28.

Otro, Vicente Hermoso Ruiz, del Regimiento Inmemorial núm. 1.

Otro, Antonio Pérez Carballo, del Batallón La Palma núm. XXIX.

Otro, Cayetano Martínez Bragado, del Regimiento Toledo núm. 35.

Otro, Francisco Ruano Domínguez, del Batallón Fuerteventura núm. XXX.

Otro, Ángel López Martínez, del Batallón Cazadores Legazpi núm. XXIII.

Otro, Luis Osuna Sánchez, del Regimiento Saboya núm. 6.

Otro, Juan Abad Melina, del Regimiento Tenerife núm. 49.

Otro, Juan Velázquez Navarro, del Regimiento Canarias núm. 50.

Otro, Ildefonso Reguero García, del Grupo de Regulares Llano Amarillo núm. 7.

Otro, Arsenio Cuesta Ibáñez, del Regimiento Flandes núm. 30.

Otro, Isidro Rodríguez Moreno, del Regimiento Castilla núm. 16.

Otro, Domingo López Sebastián, del Regimiento San Marcial núm. 7.

Otro, Pascual Domenech Cerdá, del Regimiento Ceuta núm. 54.

Otro, Antonio Martín Ortigosa, del Grupo de Regulares Allucemas núm. 5.

Otro, Ramón Gago Ruade, del Regimiento Wad-Ras núm. 55.

Otro, Cecilio Temprano López, del Regimiento Toledo núm. 35.

Otro, Raúl Gómez León, del Regimiento Burgos núm. 36.

Otro, Aurelio López Cagau, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37.

Otro, Reyes Hidalgo Morcillo, del Regimiento León núm. 38.

Otro, Justo Fernández de Sotelo, del Regimiento Toledo núm. 35.

Otro, Dionisio Sánchez Barrado, del Regimiento Tenerife núm. 49.

Otro, José Florza Valderrama, del Batallón Cazadores Legazpi núm. XXIII.

Otro, Manuel García Pérez, del Regimiento Zamora núm. 8.

Otro, Gregorio Barcones Leal, de la Agrupación de Montaña núm. 5.

Otro, Jesús Rodríguez Vicente, del Regimiento León núm. 38.

Otro, José Jaldo García, del Regimiento Córdoba núm. 10.

Otro, Ciriacio Sidrach de Cardona, del Regimiento Sevilla núm. 40.

Otro, Juan Parcero Mezquida, del Regimiento Mahón núm. 46.

Otro, Juan Martín Centeno, del Regimiento Mallorca núm. 3.

Otro, Victoriano Reguero García, del Regimiento Valencia núm. 23.

Otro, Juan Ruiz Ortiz, del Regimiento Extremadura núm. 15.

Otro, Manuel López Torres, del Grupo Nómada Segura-el-Panra.

Otro, Francisco Rodríguez Domínguez, del Regimiento Zamora núm. 8.

Otro, Tomás Cruz Sánchez, del Grupo de Regulares Vélez núm. 2.

Otro, Juan Delgado Pérez, del Regimiento Flandes núm. 30.

Otro, José García Conde, del Grupo de Regulares Xauen núm. 6.

Otro, Clementino Salazar Miguel, de la Agrupación Mixta de Montaña núm. 12.

Otro, Juan Sánchez Ponce, del Grupo de Regulares Llano Amarillo núm. 7.

Otro, Benjamín Oter Miranda, del Batallón Cazadores de Montaña Tarifa núm. IX.

Otro, Rafael González Pérez, del Batallón Cazadores La Palma núm. XXIX.

Otro, José Expósito Vázquez, del Regimiento Cartagena núm. 45.

Otro, Santiago García Vargas, del Batallón Cazadores de Montaña Sicilia núm. XXII.

Otro, Juan García Cañadas, del Regimiento Granada núm. 3.

Otro, Simón Martínez Bembibre, del Grupo de Regulares Larache núm. 4.

Otro, Pablo Ruiz Jorcuera, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Otro, Vidal Calvo Agudo, del Grupo de Regulares Arcila núm. 9.

Otro, José Bonet Costa, del Regimiento Teruel núm. 48.

Otro, Antonio Ortiz Sánchez, del Regimiento Covadonga núm. 5.

Otro, José Ureña Figueroa, del Grupo de Regulares Llano Amarillo núm. 7.

Otro, Pedro Tello Morales, del Regimiento Valencia núm. 23.

Otro, Moisés Martín García, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Otro, Juan Díaz Jiménez, del Regimiento Mérida núm. 44.

Otro, Victoriano Darias Expósito, del Regimiento Canarias núm. 50.

Otro, Pascual Alonso Sanabria, del Regimiento Belchite núm. 57.

Otro, Manuel Marcos Segura, del Batallón Cazadores de Montaña Altequerá núm. XII.

Otro, Leopoldo Becerra Soriano, del Grupo de Regulares Tetuán núm. 1.

Otro, Tomás Ruiz Navarro, del Regimiento Sevilla núm. 40.

Otro, Antonio Crivalt Salom, del Regimiento Palma núm. 47.

Otro, Zoilo Sánchez Martín, del

Grupo de Regulares Xauen número 1.

Otro, Bernardo Pérez y Pérez, del Regimiento Canarias núm. 50.

Otro, Luciano Muñoz González, del Regimiento Utonia núm. 59.

Otro, Eugenio Rodríguez Mederos, del Batallón La Palma número XXIX.

Otro, Fernando Manzanos Eguía, del Regimiento Flandes núm. 30.

Otro, Manuel Aleo Ramón, del Regimiento San Fernando núm. 11.

Otro, Pedro Nogales Bartolomé, del Grupo de Automovilismo del II Cuerpo de Ejército.

Otro, Yáximo Valciende Macho, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Otro, Marbel Ponce Gallardo, del Regimiento León núm. 38.

Otro, Mantiel D'az Herrera, del Regimiento Tenerife núm. 49.

Otro, Carlos Carpeta Cabello, del Regimiento Palma núm. 47.

Otro, Mateo Rosselló Palmer, del Regimiento Palma núm. 47.

Otro, José Chamorro Ruiz, del Regimiento Soria núm. 9.

Otro, Pedro Cabrera Rodríguez, del Regimiento Tenerife núm. 49.

Otro, Alberto Moreno Lage, del Regimiento Zamora núm. 8.

Otro, Pablo Moreno Alonso, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Otro, Luis Sanz Jorge, del Regimiento Ángel núm. 27.

Otro, Manuel Aguado Navajas, del Grupo de Regulares Tetuán número 1.

Otro, Higinio Tornero Pastor, del Regimiento Guadalajara núm. 20.

Otro, Antonio Alvarado López, del Grupo de Regulares Melilla número 2.

Otro, José Rovellada Rodríguez, del Regimiento Mahón núm. 16.

Otro, José Herrera Hernández, del Ibatallón Cazadores de Montaña Sicilia núm. XXII.

Otro, Angel Gómez Jiménez, del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7.

Otro, Fernando Blanco Martín, del Regimiento África núm. 53.

Otro, Severiano Ibáñez Martín, del Regimiento Bailén núm. 60.

Otro, José Pérez Callizo, del Regimiento León núm. 38.

Otro, Pedro Tous Ribot, del Regimiento Palma núm. 7.

Otro, Rafael López Ruz, del Grupo de Automovilismo del I Cuerpo de Ejército.

Otro, José Sánchez Giles, del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7.

Otro, José Molina Linares, del Regimiento Cádiz núm. 41.

Otro, Alvaro Merino López, del Regimiento San Marcial núm. 7.

Otro, Eugenio Vicente Sainz, de la Agrupación Mixta de Montaña número 12.

Otro, Antonio Sánchez Sánchez, del Regimiento Cádiz núm. 41.

Otro, Augusto Núñez Alonso, del Regimiento Zamora núm. 8.

Otro, Antonio Cardona Costa, del Regimiento Palma núm. 47.

Otro, Manuel Cruz González, del Regimiento Granada núm. 34.

Otro, Antonio Prado Valin, del Regimiento Zamora núm. 8.

Otro, Miguel Bonet Costa, del Regimiento Teruel núm. 48.

Otro, Juan Garau Tomás, del Regimiento Palma núm. 47.

Otro, Manuel Riello Castelo, del Batallón Disciplinario.

Otro, José Lombardo Martínez, del Regimiento León núm. 38.

Otro, Silvio Gómez de Santos, del Grupo de Regulares Ceuta núm. 3.

Otro, Paulino Ratón Fernández, del Regimiento Burgos núm. 36.

Otro, José Martín Medina, del Regimiento Alcántara núm. 33.

Otro, Vicente Salamanca Maestro, del Regimiento Burgos núm. 36.

Otro, Miguel Germán Iñurizaldu, del Ibatallón Cazadores de Montaña Estella núm. XXI.

Otro, Rafael Quesada Arjona, del Regimiento lava núm. 19.

Otro, Joaquín Molina Sánchez, del Grupo de Regulares Alhucemas número 5.

Otro, José Vicente Peralta, del Batallón Disciplinario.

Otro, Angel González Corral, del Grupo de Regulares Ceuta núm. 3.

Otro, Maximino Cano Feito, del Regimiento Isabel la Católica número 29.

Otro, Abundio Iglesias Blázquez, del Regimiento León núm. 38.

Otro, Juan Villar Rubio, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37.

Otro, Francisco Rubio Martín, de la Agrupación de Montaña núm. 7.

Otro, Pedro Mari Torres, del Regimiento Teruel núm. 48.

Otro, José Alonso Curieles, de la Sección de Destinos de la División 62.

Otro, Manuel Ferreras Laguillo, del Batallón del Ministerio del Ejército.

Otro, Miguel Rodríguez Pérez, del Regimiento Soria núm. 9.

Otro, Francisco Pulet Orozco, del Ibatallón Cazadores Legazpi número XXIII.

Otro, Antonio Raluy Espino, del Regimiento Canarias núm. 50.

Otro, José Alvarez Fernández, del Regimiento Isabel la Católica número 29.

Otro, Justo Real Latorre, del Regimiento Zaragoza núm. 8.

Otro, Manuel Vidal Moya, del Regimiento Granada núm. 34.

Otro, Manuel Soto Montes, del Regimiento Granada núm. 34.

Otro, Manuel Cortegano Márquez, del Regimiento Granada núm. 34.

Otro, Jorge Fiel Lorenzo, del Batallón La Palma núm. XXIX.

Otro, Fidel Santín González, del Regimiento Tarragona núm. 48.

Otro, Mariano Fernández Martínez, del Regimiento Toledo núm. 32.

Otro, Alfonso Fernández Díaz, del Regimiento San Quintín núm. 52.

Otro, Maximino Fernández Tejón, del Regimiento Flandes núm. 39.

Otro, José Tarazona Pérez, del Regimiento Canarias núm. 50.

Otro, Jacinto Méndez Martínez, del Regimiento Ceuta núm. 54.

Otro, Francisco de Abajo Nuevo, de la Agrupación Mixta de Montaña número 14.

Otro, Francisco Jodar Giner, del Regimiento Mallorca núm. 13.

Otro, Juan Valverde Rico, del Regimiento Ordenes Militares núm. 37.

Otro, Germán Hernández González, del Regimiento San Quintín núm. 32.

Otro, Antonio Muñoz Arias, del Regimiento Granada núm. 34.

Otro, Lino Contreras García, del Regimiento Isabel la Católica núm. 29.

Otro, José Rodríguez Montero, del Regimiento La Victoria núm. 22.

Otro, Aquilino Albarrán Heras, del Regimiento Tarragona núm. 43.

Otro, José Fernández Domínguez, del Regimiento Tarragona núm. 43.

Otro, José Corpas Villaverde, del Regimiento Tenerife núm. 49.

Otro, Celestino Muñoz García, del Grupo de Regulares Ceuta núm. 3.

Otro, Adolfo Rodríguez García, del Batallón Cazadores de Montaña Sicilia núm. XXII.

Otro, Manuel Martínez Martínez, del Grupo de Regulares Llano Amarillo núm. 7.

Otro, Ildefonso Montes Galindo, del Grupo de Regulares Melilla núm. 2.

Otro, Juan Montes Benito, del Regimiento Toledo núm. 35.

Otro, Mohamed Ben Mohamed Ben Amar, del Grupo de Regulares Ceuta núm. 3.

Otro, Andrés Orán Alvarez, del Regimiento Tenerife núm. 49.

Otro, Miguel Márquez Calvente, del Batallón del Ministerio del Ejército.

Otro, Nemésio Fernández Durán, del Regimiento Simancas núm. 4.

Otro, Manuel Dorta Hernández, del Regimiento Tenerife núm. 49.

Otro, Manuel Vega Venegas, del Grupo de Regulares Melilla núm. 3.

Madrid, 1 de marzo de 1949.

DARIA

CABALLERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (MARTES)

Oficial, núm. 102), se anuncia las vacantes de jefes y oficiales de Caballería de la Escala activa, correspondientes al turno de provisión normal, existentes en las Unidades que a continuación se relacionan:

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Regimiento de Caballería Cazadores Castrava núm. 2.—Una de capitán de Caballería.

Regimiento de Caballería Cazadores Montesa núm. 3.—Una de teniente coronel y una de comandante de Caballería.

Regimiento de Caballería Dragones Pavía núm. 4.—Una de comandante de Caballería.

Regimiento de Caballería Dragones Hernán Cortés núm. 6.—Una de teniente coronel y una de capitán de Caballería.

Regimiento de Caballería Cazadores Sagunto núm. 7.—Una de teniente coronel de Caballería.

Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8.—Una de teniente coronel y una de capitán de Caballería.

Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13.—Una de capitán de Caballería.

Gobiernos Militares de Valladolid, Asturias y Navarra.—Una de subalférez de Caballería, para que sean solicitadas por capitanes de Caballería (Escala complementaria), que las desempeñarán hasta que existan subalternos de la Escala activa que puedan ocuparlas.

Madrid, 1 de marzo de 1949.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de la Escala complementaria del Arma de Caballería, correspondientes a la plantilla, eventual suplementaria en los Gobiernos Militares que a continuación se relacionan, para desempeñar el cargo de secretario de los Delegados provinciales de Cría Caballar, para ser cubiertas en comisión, con carácter permanente y sin derecho a éstas y que se adjudicarán en turno de provisión normal.

Dichas condiciones de, con carácter permanente y sin derecho a éstas, se indica al solo efecto de aplicación del párrafo primero del artículo 2º, o en caso de destino for-

zoso del apartado tercero del mismo Decreto de 16 de octubre de 1942 (C. L. núm. 173), y sin que implí que modificación de las obligaciones y derechos que para la asignación de destinos de la plantilla fija de la Escala complementaria determina el artículo 2º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Gobiernos Militares de Ciudad Real, Vizcaya y Córdoba.—Una de comandante de Caballería (E. C.).

Gobiernos Militares de Cuenca, Salamanca, Asturias, Valladolid, Guipúzcoa, Cádiz (con residencia en Jerez de la Frontera), Huelva, Tarragona, Navarra, Segovia, Valencia del Cid, Albacete y Santa Cruz de Tenerife.—Una de capitán de Caballería (E. C.).

Madrid, 1 de marzo de 1949.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian las vacantes de oficiales de Caballería (Escala complementaria), existentes en las Dependencias que se relacionan, correspondientes a la plantilla fija, para ser cubiertas en turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Cajas de Recluta números 25, 44, 51 y 52.—Una de capitán de Caballería (E. C.).

Zonas de Reclutamiento y Movilización números 3, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 25, 28, 34, 43 y 47.—Una de capitán de Caballería (E. C.).

Las vacantes de capitán no solicitadas por los de este empleo serán cubiertas por los comandantes que las salienten, siendo preferentes para la asignación de destino voluntario o forzoso los de la categoría citada en el anuncio.

Madrid, 1 de marzo de 1949.

DÁVILA

Escala de complemento

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de julio de 1922 (Colección Legislativa núm. 247), se concede la concesión en la Escala de complemento, hasta la edad señalada para el retiro a los de su mismo empleo de la Escala activa, al comandante de complemento de Caballería don Eusebio Doménech González, continuando en la situación de licenciado.

Madrid, 1 de marzo de 1949.

DÁVILA

Concursos

Desierto el concurso anunciado por Orden de 2 de febrero de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 29) para cubrir una vacante de capitán de Caballería de la Escala activa existente en el tercer Depósito de Sementales y otra en la Yeguada Militar de Córdoba (Sección de Torre-Morau), se anuncia segundo concurso con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3º y 7º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las inscripciones de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal) y acompañadas de la documentación que previene la citada disposición, deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 1 de marzo de 1949.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir la vacante de sargento existente en la Unidad de Tropa (Sección de Automóviles) de la Escuela Superior del Ejército, anuncia en turno de libre elección por Orden de 19 de enero de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 16), se destina al sargento de Caballería D. Lucas Vilumbrales Sáez, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VI.

Madrid, 1 de marzo de 1949.

DÁVILA

Escalonamiento

Se declaran aptos para el ascenso a sargentos por haber superado las

pruebas del Curso de Formación de Sargentos, convocado por Orden de 21 de febrero de 1948 (D. O. número 45), los cabos primeros del Arma de Caballería que se escalafonan a continuación, según la conceputación obtenida:

Antonio Casado Cisneros, de Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1.

Manuel Peito Arranz, del Regimiento de Caballería Dragones Pavía núm. 4.

Rafael López Pérez, del Escuadrón de Auto-Ametralladoras Cañón de Ifni.

Francisco Gómez Muñoz, del Regimiento de Caballería Cazadores Sagunto núm. 7.

Antonio Ortiz Barragán, del Regimiento de Caballería Cazadores Santiago núm. 1.

Juan Romero Fernández, del Regimiento de Caballería Dragones Hernán Cortés núm. 6.

Aurelio Martínez de la Peña, del Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11.

Policarpo Higueró Hebrero, del Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11.

Domingo Gil Hernández, del Regimiento de Caballería Dragones Hernán Cortés núm. 6.

José María Alonso Fernández, del Regimiento de Caballería Cazadores Montesa núm. 3.

Antonio González Alonso, del Depósito Central de Remonta.

Manuel Báñez de la Bastida, del Regimiento de Caballería Cazadores Faro núm. 12.

Nicanor Peciña Palenzuela, del Regimiento de Caballería Cazadores Montesa núm. 3.

Marcelino Moreno Juez, del Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11.

Manuel Montejo Martín, del Regimiento de Caballería Cazadores Faro núm. 12.

Nicolás Martín Sanz, de la División de Caballería.

Honorato Aragón Alonso, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2.

Dionisio de la Fuente Velasco, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2.

José L. Arranz Agrasal, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1.

José Garrido Muñoz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1.

Victoriano Santamaría Peña, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2.

José Otero Hernández, del Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13.

Leopoldo Arríbar Casado, del Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11.

Julián F. Arnáiz Abajo, del Grup-

po de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1.

Aurelio Guillén Barrientos, de la Escuela de Estado Mayor.

Miguel Rivas Aneas, del Regimiento de Caballería Dragones Alcántara núm. 15.

Lorenzo Illescas Sánchez, del Regimiento de Caballería Cazadores Montesa núm. 3.

Salvador Martín Llanes, del Regimiento de Caballería Dragones Pavía núm. 4.

Manuel Manzano Vacas, del Regimiento de Caballería Cazadores Faro núm. 12.

Antonio Cerezo Mombiola, del Regimiento de Caballería Cazadores Númancia núm. 9.

Antonio González Estupiñán del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1.

José Nieto Cordero, del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa núm. 14.

Ángel Díaz Lemus, del Regimiento de Caballería Cazadores Sagunto número 7.

Antonio Forcadas Fuentes, del Regimiento de Caballería Cazadores Montesa núm. 3.

Antonio Tercero López, del Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 2.

Antonio González Ajes, del Regimiento de Caballería Cazadores Faro núm. 12.

Juilo Guerrero Ramírez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2.

Antonio Cerecedo Larios, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2.

José Cordero Valcárcel, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2.

Daniel Rodríguez León, del Depósito Central de Remonta.

Mariano Solera Moraes, del Regimiento de Caballería Cazadores Faro núm. 12.

Isidro Delgado Cordero, del Regimiento de Caballería Dragones Pavía núm. 4.

Félix San José Arranz, del Regimiento de Caballería Cazadores Santiago núm. 1.

Diego Aguiar Hernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2.

Rogelio Carrasco Ramos, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1.

Francisco Sampere Moraga, del Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava núm. 2.

Antonio Arríbar Alvaro, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2.

José L. Tellería Ventura, del Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8.

Isabelo Sánchez Pérez, del Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8.

Benito Arrobas García, del Depósito Central de Remonta.

Jacinto Martínez Fuentes, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1.

Abando López Felipe, del Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa núm. 14.

José María Romero Márquez, del Escuadrón de Auto-Ametralladoras Cañón de Ifni.

Adolfo Sousa Pérez, del Regimiento de Caballería Cazadores Montesa número 3.

Pedro Colmenero Barrado, del Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11.

José Velasco Nista, del Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13.

Luis Muñoz Pereda, del Escuadrón de Auto-Ametralladoras Cañón de Ifni.

Rafael Alhama Ríos, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2.

Julián Ayuso Melgar, del Regimiento de Caballería Cazadores Calatrava núm. 2.

Jacinto Navarro Santamaría, del Regimiento de Caballería Cazadores Montesa núm. 3.

Antonio Navarro Pérez, del Regimiento de Caballería Dragones Alcántara núm. 15.

Ricardo García Agudo del Regimiento de Caballería Dragones Alcántara núm. 15.

Fausto Díaz Martín, del Regimiento de Caballería Cazadores España número 11.

Juilo Sastre Gutiérrez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1.

Orcencio Ceballos Juárez, del Escuadrón de Auto-Ametralladoras Cañón de Ifni.

José Criado Ubuda, del Regimiento de Caballería Cazadores Santiago número 1.

Madrid, 1 de marzo de 1949.

DÁVILA

INGENIEROS

Mandos

He designado para el cargo de Director de la Academia de Ingenieros, al coronel del Arma D. Antonio Vich Baespone, jefe del Regimiento de Zapadores núm. 5.

Madrid, 3 de marzo de 1949.

DÁVILA

Ascensos

Por existir vacantes y cumplidas las condiciones previstas en la Or-

den de 12 de abril de 1940 (D. O. número 83), se declaran aptos para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior, con la antigüedad que, a cada uno se señala, a los jefes y oficial de Ingenieros, Escala activa, que a continuación se relacionan, los que quedan en la situación que se indica.

Teniente coronel de Ingenieros don Manuel Ontañón Carasa, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 1, con antigüedad de 18 de febrero de 1949, queda en situación de disponible forzoso en la 1.^a Región Militar (plaza de Madrid).

Comandante de Ingenieros don Manuel Gañete Andoño, del Laboratorio de Ingenieros del Ejército, con antigüedad de 18 de febrero de 1949, queda en situación de disponible forzoso en la 1.^a Región Militar (plaza de Madrid).

Capitán de Ingenieros D. Julio Ruiz de Teriño Álvarez, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, con antigüedad de 25 de noviembre de 1948, queda en situación de disponible forzoso en la 1.^a Región Militar (plaza de Madrid), y en comisión en dicho Centro de Enseñanza hasta el 15 de septiembre próximo, con arreglo a lo dispuesto en la norma quinta de la Orden de 11 de abril de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 83).

Madrid, 28 de febrero de 1949.

DÁVILA

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL EJERCITO

Ayudantes

Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 7 de febrero próximo p.s.j.o (D. O. núm. 33), pasan destinados, con carácter voluntario, a las Unidades, Centros y Establecimientos que se expresan los oficiales asimilados del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción y Electricidad) que a continuación se relacionan:

GRUPO DE AYUDANTES

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 1.^a Región Militar y Destacamentos

Ayudante de segunda, asimilado a teniente, D. José Salvador Lisbona, de disponible forzoso en la 1.^a Re-

gión Militar y en comisión en la citada Comandancia.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 2.^a Región Militar y Destacamentos

Ayudante principal, asimilado a comandante, D. Enrique Muñoz Rodríguez, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército II.

Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 2

Ayudante de segunda, asimilado a teniente, D. Luis Navascués Navas cués, de disponible forzoso en la 6.^a Región Militar y en comisión en el Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. I.

GRUPO DE AUXILIARES

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 5.^a Región Militar y Destacamentos

Auxiliar de tercera, asimilado a alférez, D. Tomás Pérez Navarro, de disponible forzoso en la 5.^a Región Militar y en comisión en la citada Comandancia.

Academia de Ingenieros

Auxiliar de tercera, asimilado a alférez, D. Rómulo Moya Ramírez, de disponible forzoso en la 3.^a Región Militar y en comisión en el Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército III.

Parque y Talleres de Automovilismo de la 1.^a Región Militar

Auxiliar de tercera, asimilado a alférez, D. Juan Martínez Ramírez, de disponible forzoso en la 2.^a Región Militar, y en comisión en el Parque y Talleres de Automovilismo de la 2.^a Región Militar.

Madrid, 28 de febrero de 1949.

DÁVILA

INTENDENCIA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.^a Región Militar, con residencia en la plaza de Madrid, el comandante de Intendencia don Fernando Valenciano Gaya, cesando, a petición propia en la de supernumario en que se encontraba, por Orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 150).

Madrid, 28 de febrero de 1949.

DÁVILA

FARMACIA MILITAR

Mandos

He designado para la Jefatura de Farmacia de la Capitanía General de Baleares al comandante farmacéutico D. Nicolás Zamanillo y González del Camino, del Laboratorio y Parque de Farmacia Militar de Calatayud.

Madrid, 2 de marzo de 1949.

DÁVILA

Escala honorífica

Comprobado documentalmente que el teniente farmacéutico honorífico don Francisco Velasco Romera, afecto a la 2.^a Región Militar (plaza de Cádiz), ha aumentado sus méritos civiles haciéndose acreedor a categoría superior a la que actualmente ostenta, se le concede el empleo de capitán farmacéutico en la Escala honorífica del Cuerpo de Farmacia Militar.

Madrid, 28 de febrero de 1949.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal las vacantes de destino de jefes y oficiales de Oficinas Militares de la Escala activa existentes en los Organismos que también se indica.

Las papeleras de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden. El personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos obligatoriamente habrá de anticipar sus peticiones por telégrafo.

Estado Mayor del Cuerpo de Ejército V.—Una de jefe.

Subinspección Militar de Canarias.

Una de jefe.

Estado Mayor del Cuerpo de Ejército X.—Una de oficial.

Estado Mayor de la División de Caballería.—Una de oficial.

Gobierno Militar de Valencia.—Dos de oficiales.

Gobiernos Militares de Alicante, Barcelona, Málaga y Tenerife.—Una de oficial en cada uno.

Auditorio de Guerra de Baleares.—Una de oficial.

Zonas de Reclutamiento y Movilización núms. 33, 37 y 41.—Una de oficial en cada una.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 45.—Dos de oficial.
Madrid, 1 de marzo de 1949.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal las vacantes de destino de oficiales de Oficinas Militares de la Escala complementaria existente en los Organismos que también se indica.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden. El personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos obligatoriamente habrá de anticipar sus peticiones por telégrafo.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 6.—Dos.

Cajas de Recluta núms. 23, 31 y 36.—Una en cada una.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 2.^a Región Militar.—Una.

Comisión de Movilización Industrial de la 8.^a Región Militar (Vigo).—Una.

Pagaduría de Hacienda de la 2.^a Región Militar.—Una.

Oficinas de Intervención de la 8.^a Región Militar.—Una

Madrid, 1 de marzo de 1949.

DÁVILA

CONSERJES Y GUARDADORES MILITARES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal las vacantes de conserjes y guardadores militares existentes en los Organismos que también se indica.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden. El personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos obligatoriamente habrá de anticipar sus peticiones por telégrafo.

Capitanía General de la 2.^a Región Militar.—Una.

Capitanía General de la 8.^a Región Militar.—Una.
Madrid, 1 de marzo de 1949.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Vacantes de mando

Vacante el mando de la Caja de Recluta núm. 27, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección por coronelos o tenientes coronelos de la Escala complementaria de cualquier Arma que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102). Los del empleo últimamente citado ejercerán las funciones de primer jefe siempre que el destinado actualmente en dicha Unidad sea más moderno que el designado con arreglo a lo que determina la Orden de 1 de agosto de 1947 (D. O. núm. 172).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), y acompañadas de la documentación que previene la citada disposición, deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 28 de febrero de 1949.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Destinos

Como resultado del concurso anulado por Orden de 27 de enero último (D. O. núm. 21), para cubrir una vacante de capitán en la Dirección General de la Guardia Civil, ha designado al de dicho empleo el Cuerpo D. Francisco Martínez Gallo, actualmente con destino en la segunda Academia Regional de Instrucción. Madrid, 2 de marzo de 1949.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamenta-

ria, el día 28 de febrero último, el capitán de la Guardia Civil D. Ángel Azcona Mora, disponible forzoso en la tercera Zona y afecto al 10 Tercio, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa prestación reglamentaria.

Madrid, 2 de marzo de 1949.

DÁVILA

Ascensos

Por estar declarado apto para el ascenso se pronueve al empleo de capitán, con antigüedad del día 28 de febrero último, al teniente de la Guardia Civil D. Francisco García Sánchez Prieto, con destino en la 301 Comandancia, en vacante producida por retiro del capitán D. Ángel Azcona Mora, quedando disponible forzoso en la segunda Zona y afecto al 31 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 2 de marzo de 1949.

DÁVILA

Reingresos

Por reunir las condiciones previstas en el párrafo segundo de la regla primera de la Orden de 16 de abril de 1942 (D. O. núm. 90), he tenido por conveniente conceder el reingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil, con destino a la 133 Comandancia, al guardia segundo, licenciado a petición propia, Carlos Ferrando Sampere, debiendo surtir efectos este alta en la revista de Comisario del presente mes. (Su expediente de reingreso radica en la 301 Comandancia.)

Madrid, 3 de marzo de 1949.

DÁVILA

Ingresos

Por reunir las condiciones previstas para servir en el Cuerpo de la Guardia Civil, he tenido por conveniente conceder el ingreso en el mismo, con destino a las Comandancias y Academias Regionales de Instrucción que se indican, a los aspirantes que figuran en la siguiente relación, que da principio con el cabo Odilio Alvarez Tejelo y termina con el del mismo empleo Pablo Vélez Delgado, debiendo causar alta administrativamente en los Tercios que también se mencionan el día en que sean filiados en las Comandancias de

la Guardia Civil en que efectúen su presentación. Los jefes de los Cuerpos respectivos, por lo que se refiere al personal en activo, dispondrán que se hagan presentes en las Jefaturas de las expresadas Comandancias de la Guardia Civil de la provincia donde se encuentren, con la mayor urgencia, a fin de que puedan estar incorporados en el destino que se les asigne el día 10 del presente mes, precisamente. Los expedientes de ingreso radicarán en las Comandancias que se mencionan antes del nombre de cada uno).

ALTA COMO GUARDIAS SEGUNDOS

A la segunda Comandancia del primer Tercio Móvil

139 Comandancia.—Odilio Alvarez Tejelo, cabo del Regimiento de Infantería núm. 29.

136 Comandancia.—Antonio Aporta Illescas, soldado del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército V.

109 Comandancia.—Marcelino Arrejo Cenzález, soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 7.

Primera Móvil.—Francisco Blázquez Sáez, legionario del Tercio don Juan de Austria, 3.^a de La Legión.

209 Comandancia.—Dionisio Calle Gutiérrez, artillero del Regimiento número 25.

136 Comandancia.—Juan Campos Martos, cabo de Aviación, 15 Grupo, Aeródromo Armilla.

139 Comandancia.—Francisco Delgado Ferrández, paisano.

209 Comandancia.—Evelio Ercilla Gómez, soldado del Regimiento de Zapadores Fortaleza núm. 1.

109 Comandancia.—Gerardo Espinosa Almendáriz, legionario del Tercio Gran Capitán, 1.^a de La Legión.

136 Comandancia.—Manuel Fernández Fernández, soldado del nuevo Grupo de Sanidad Militar.

Primera Móvil.—Miguel Fernández García, soldado del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

136 Comandancia.—Antonio Fernández Sillo, soldado del Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera.

209 Comandancia.—Pedro García Carrasco, soldado del Regimiento de Caballería de Cazadores España número 11.

136 Comandancia.—José García Costarrosa, artillero del Regimiento a Caballo núm. 19.

136 Comandancia.—José García Gallego, cabo del Regimiento de Infantería Nápoles núm. 24.

209 Comandancia.—Emiliano Gon-

zález García, soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 7.

1.^a Móvil.—Sebastián González Videira, paisano.

109 Comandancia.—Francisco Herrero de los Mozos, cabo del Grupo de Sanidad Militar núm. 6.

136 Comandancia.—Miguel Hidalgo Canacho, cabo de la Agrupación de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército Marroqui.

1.^a Móvil.—Ricardo Hinojosa Mújica, soldado del Regimiento de Infantería Lepeño núm. 2.

136 Comandancia.—Joaquín Jiménez Carrón, soldado del Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10.

136 Comandancia.—Manuel López Aguado, paisano.

1.^a Móvil.—Teodoro López Cela da, soldado del Regimiento de Zapadores Fortaleza núm. 2.

109 Comandancia.—Enrique Marijuán González, soldado del Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26.

209 Comandancia.—Fortunato Marina Blanco, soldado del Batallón de Automóviles de Marruecos.

109 Comandancia.—Vicente Martínez García, artillero del Regimiento de Costa de Bilbao.

1.^a Móvil.—Fernando Martínez Sánchez, soldado de Aviación.

206 Comandancia.—Gerardo Matete Adante, cabo de la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviales.

136 Comandancia.—Emilio Maza Gámez, guardia civil licenciado.

136 Comandancia.—Rafael Medina Castillo, soldado del C. M. R. del Regimiento de Infantería Córdoba número 10.

206 Comandancia.—Pedro Mejías Márquez, cabo primero del Regimiento de Artillería núm. 12.

109 Comandancia.—Julián Méndez Puerto, soldado de la Agrupación de Tropas de Veterinaria Militar.

136 Comandancia.—Juan Mérida Manzano, soldado del Grupo de Regulares de Arcila núm. 9.

136 Comandancia.—Blas Montes Velasco, cabo del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17.

1.^a Móvil.—Pablo Morata Sanz, paisano.

139 Comandancia.—Laurentino Mosquera López, soldado del Regimiento de Artillería núm. 46.

109 Comandancia.—José María Ojeda Prado, paisano.

209 Comandancia.—Eusebio Ortega del Valle, soldado del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52.

139 Comandancia.—Jenaro Pereira Rodríguez, cabo primero del Regimiento de Infantería núm. 42.

136 Comandancia.—Andrés Ramírez Martín, soldado del Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10.

109 Comandancia.—Pablo Sáinz González, soldado de la Agrupación Mixta de Montaña núm. 14.

1.^a Móvil.—Emiliano Salinero Madrid, soldado del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1.

1.^a Móvil.—Antonio Sánchez Romero, soldado del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

209 Comandancia.—Demetrio Tarre Gallardo, cabo del Regimiento de Infantería Flandes núm. 21.

136 Comandancia.—Vicente Vale re Guillén, marinero del Destacamento Marítimo de Cádiz.

106 Comandancia.—Germán Vecino Pizarro, artillero del Regimiento a Caballo núm. 19.

136 Comandancia.—Antonio Vega Rodríguez, paisano.

A la tercera Comandancia del segundo Tercio Móvil

331 Comandancia.—Florentino Campo Bermejo, cabo del Regimiento de Infantería núm. 52.

209 Comandancia.—Segismundo Díaz Cortinas, guardia civil licenciado.

131 Comandancia.—Julio Domínguez Fidalgo, paisano.

4.^a Móvil.—Joel Gómez Domínguez, soldado del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Galicia.

331 Comandancia.—Raimundo Miranda Fernández, paisano.

331 Comandancia.—Fulgencio Rodríguez Soria, paisano.

331 Comandancia.—Floreal Sorribas Zanudio, soldado del Tercio Gran Capitán, 1.^a de La Legión.

A la sexta Comandancia del tercer Tercio Móvil

138 Comandancia.—Juan Acevedo García, cabo del Regimiento de Infantería Motorizado Asturias número 31.

138 Comandancia.—Miguel Díaz Jurado, soldado del Aeródromo del Haya, Jerez de la Frontera.

138 Comandancia.—José Herrera Millán, soldado del Regimiento de Infantería Ceuta núm. 54.

138 Comandancia.—José López Hidalgo, soldado del Regimiento de Infantería Soria núm. 9.

138 Comandancia.—Esteban Maqueda Jurado, soldado del Regimiento de Infantería Soria núm. 9.

138 Comandancia.—José Martín García, cabo del Regimiento Mixto de Artillería núm. 4.

138 Comandancia.—Moisés Melero Rodríguez, cabo de Aviación Mayoría del Aeródromo de Tablada.

138 Comandancia.—Manuel Miguel Dofía, cabo primero del Regimiento de Artillería Antiaérea núm. 75.

138 Comandancia.—Juan Navarro Rorán, paisano.

138 Comandancia.—Miguel Pachón Prados, soldado del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50.

138 Comandancia.—Joaquín Recacha García, cabo habilitado de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

138 Comandancia.—Manuel Rodríguez Carvajal, cabo de Aviación en el Aeródromo de Tablada.

A la primera Academia Regional de Instrucción (Madrid), quedando afectos administrativamente al primer Tercio

206 Comandancia.—Antonio Barroso Campo, paisano.

301 Comandancia.—Eugenio Donaire Fernández, cabo del Batallón de Infantería Cazadores de Montaña Barcelona núm. V.

105 Comandancia.—Juan Donaire Pablos, cabo del Regimiento de Artillería núm. 15.

100 Comandancia.—Saturnino Feiliú Domínguez, cabo de la Agrupación de Sanidad Militar número 9 C. E. Marruecos.

206 Comandancia.—Manuel Florido Castaño, soldado de la Agrupación de Bañales Ferroviarios.

204 Comandancia.—Ángel Fúnez Sánchez, soldado del Regimiento de Transmisiones del Ejército.

301 Comandancia.—Melchor Garrote de Pedro, soldado del Regimiento de Infantería Wad-Ras núm. 55.

204 Comandancia.—Enrique Goldetos González, cabo del Regimiento de Caballería Cazadores de Santiago número 1.

206 Comandancia.—Alfonso Marín Parra, legionario del Tercio Don Juan de Austria, 3.º de La Legión.

301 Comandancia.—Luis Martín Martínez, soldado del Regimiento de Infantería Burgos núm. 36.

106 Comandancia.—Francisco Moreno Moreno, paisano.

301 Comandancia.—Cleofas Moyano Arenas, soldado del Regimiento de Carros de Combate Alcázar de Toledo núm. 61.

206 Comandancia.—Luis Navarro Gil, soldado del Batallón de Infantería Cazadores de Montaña Las Navas número XIV.

106 Comandancia.—Juan Nérez Ávila, cabo del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37.

301 Comandancia.—Manuel Ortega Ortega, guardia civil licenciado.

206 Comandancia.—Manuel Ramírez Ramírez, cabo del Regimiento de Infantería Castilla núm. 16.

106 Comandancia.—Paulino Rivero Anés, soldado del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército I.

204 Comandancia.—Eloy Ruiz

Aranda, cabo del Regimiento de Defensa Química.

301 Comandancia.—Defén Sánchez Fernández, soldado del Regimiento de Infantería Toledo núm. 35.

100 Comandancia.—Luis Teniente Solana, soldado del Regimiento de Infantería Argel núm. 27.

A la segunda Academia Regional de Instrucción (San Lorenzo de El Escorial), quedando afectos administrativamente al primer Tercio

107 Comandancia.—Juan Fernández Fuentes, artillero del Regimiento Ariaéreo.

102 Comandancia.—Luciano Fernández González, paisano.

102 Comandancia.—Mariano García de Andrés, soldado del Regimiento de Caballería Cazadores Santiago núm. 1.

102 Comandancia.—D. Ángel García Moreno, cabo del Regimiento de Artillería núm. 41.

102 Comandancia.—Roque García Lapia, soldado de la Región Aérea del Estrecho.

107 Comandancia.—José Géniz Torres, sargento licenciado, Zona de Recrutamiento y Movilización núm. 41.

208 Comandancia.—Jesús Martín Hernández, cabo primero del Regimiento de Artillería núm. 47.

202 Comandancia.—Celso Martín Jiménez, soldado del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

102 Comandancia.—Francisco Montalbillo Fraile, soldado del Regimiento de Caballería Cazadores de Santiago núm. 1.

202 Comandancia.—Federico Montejano García, cabo del Regimiento de Caballería Cazadores de Calatrava número 2.

208 Comandancia.—Federico Muñoz Rico, soldado del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

208 Comandancia.—Valeriano Ovejero Gómez, soldado de la Agrupación de Intendencia núm. 7.

202 Comandancia.—Florencio Pajares Bermejo, soldado de la Academia de Infantería.

107 Comandancia.—Manuel Pérez Fernández, soldado del Regimiento de Zapadores núm. 5.

202 Comandancia.—Félix del Peso Corralejo, artillero del Regimiento número 32.

A la tercera Academia Regional de Instrucción (Sabadell), quedando afectos administrativamente al 3.º Tercio

211 Comandancia.—Jaime Ascaso Gala, paisano.

133 Comandancia.—Bienvenido Blasco Fernández, soldado de la Mancomunidad Regional del Centro. Ejército del Aire.

144 Comandancia.—Pablo Compa-

ny Comas, marinero de la Comandancia Militar de Mallorca e Ibiza.

233 Comandancia.—Joaquín Corbi Soriano, paisano.

233 Comandancia.—Emilio Edo Sancho, guardia civil licenciado.

211 Comandancia.—José Fernández González, cabo del Batallón de Infantería de Montaña Valladolid número VII.

103 Comandancia.—Tomás Frías Núñez, soldado del Regimiento de Pontoneros del Cuerpo de Ejército V.

242 Comandancia.—José García Pérez, paisano.

210 Comandancia.—Alejandro Lárea Cantalapiedra, soldado de la 4.ª Legión Tropas Aviación.

210 Comandancia.—Pedro Latrea García, soldado del 14 Regimiento de Aviación.

103 Comandancia.—Mariano Lasheras Lasheras, soldado del Regimiento de Infantería Belchite número 57.

233 Comandancia.—José López Munuera; paisano.

210 Comandancia.—Jacinto Martín Mayero, cabo del Regimiento de Artillería de Cesta de Bilbao.

211 Comandancia.—Francisco Moreno Ruiz, soldado del Regimiento de Fortificaciones núm. 3.

153 Comandancia.—Antonio Murillo Pinar, soldado del quinto Grupo de Automovilismo.

232 Comandancia.—José Pérez Posada, cabo del Regimiento de Infantería Garellano núm. 45.

211 Comandancia.—Mateo Prádanos Segura, paisano.

144 Comandancia.—Juan Prats Ribas, cabo del Regimiento de Infantería Teruel núm. 48.

233 Comandancia.—Antonio Ruada Sánchez, soldado de la Academia General del Aire.

133 Comandancia.—Serafín Sánchez Ibáñez, soldado de la Agrupación de Intendencia núm. 5.

133 Comandancia.—Antonio Sánchez Jiménez, artillero del Parque de Zaragoza.

242 Comandancia.—Ildefonso Ugarte Mendizábal Guiérrez, cabo primero del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército IX.

210 Comandancia.—Vidal Vázquez Vázquez, soldado de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VI.

242 Comandancia.—Fernán Velas Trubia, cabo del Parque de Artillería de Burgos.

A la cuarta Academia Regional de Instrucción (Ubeda), quedando afectos administrativamente al 5.º Tercio

105 Comandancia.—José Cabello Castro, soldado del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II.

105 Comandancia.—Tomás Caba-

llero García, soldado de la Agrupación de Intendencia núm. 1.

120 Comandancia.—Avelino Cabrera Moral, cabo primero del Regimiento de Costa de Marruecos.

105 Comandancia.—Salvador Cañete Porras, soldado del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2.

105 Comandancia.—Bartolomé Cañuelo Moreno, cabo del Regimiento de Artillería Divisiónario núm. 30.

105 Comandancia.—Hilario Cepas Muñoz, soldado del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2.

105 Comandancia.—José Cosano Montero, soldado del Regimiento de Caballería de Sagunto núm. 7.

105 Comandancia.—Francisco Crespi Durán, cabo del Regimiento de Artillería núm. 42.

105 Comandancia.—Antonio Delgado Galera, paisano.

120 Comandancia.—José Ferri García, legionario del Tercio Don Juan de Austria, 3.^a de La Legión.

120 Comandancia.—Faustino González Castaño, legionario de primera del Tercio Duque de Alba, 2.^a de La Legión.

105 Comandancia.—Lorenzo José Rodríguez, soldado de Aviación, Aeródromo de Tablada.

105 Comandancia.—Juan José López Aguilera, soldado de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 2.

105 Comandancia.—José López López, soldado de Aviación, Transmisiones para el Ejército del Aire.

105 Comandancia.—Francisco Már-

quez Mata, soldado del Parque Central de Transmisiones.

120 Comandancia.—Narciso Merino Calvo, paisano.

105 Comandancia.—Bartolomé Menga Muñoz, soldado del Regimiento de Infantería núm. 47.

105 Comandancia.—Manuel Morenig Vigara, paisano.

105 Comandancia.—Constantino Mota Mallenco, artillero del Regimiento núm. 42.

105 Comandancia.—José Muñoz Ruiz, cabo del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2.

105 Comandancia.—Nicolás Núñez Dávila, artillero de la Maestranza de Melilla.

120 Comandancia.—Manuel Pérez Sanciel, soldado del Batallón de Infantería La Palma núm. XXIX.

120 Comandancia.—Benito Polo Platas, cabo del Tercio Duque de Alba, 2.^a de La Legión.

105 Comandancia.—Domingo Rosa García, artillero de la Maestranza de Sevilla.

105 Comandancia.—Juan Manuel Ruiz Velasco, soldado del Regimiento de Infantería núm. 15.

105 Comandancia.—Francisco Valle Madrigal, soldado del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2.

105 Comandancia.—Pablo Vélez Delgado, cabo del Regimiento de Infantería núm. 57.

Madrid, 3 de marzo de 1949.

DAVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

VARIAS ARMAS

Señalamiento de haberes pasivos

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se participa a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

"En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en las situaciones de retirado y pensionado con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los jefes, oficiales, suboficiales e individuos de Tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Infantería D. José Seset Fajardo y termina con el policía armado Francisco González Rodríguez".

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente tengo el honor de participar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1949.—El General Secretario, P. S., el coronel vicesecretario, Juan Álvarez de Sotomayor.

Hlmo. Sr.:

RELACION QUE SE CITA

NOMBRE	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que des corres- ponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo	Punto de residencia de los intere- sados y Delegación de Hacienda por las que deben cobrar			Fecha de la orden de retiro
						Día	Mes	Año	
Don José Osset Fajardo ...	Coronel ...	Infantería ...	Retirado ...	1.650,00	1 diciembre 1948	Ávila ...			13-11-948 (D. O. 261)
Don Gonzalo Saúca Gracia ...	Idem ...	Caballería ...	Iem ...	1.575,00	1 diciembre 1948	Lugo (b, c) ...			26-11-948 (D. O. 271)
Don Carlos Quílez Rodríguez ...	Idem ...	Ecl. Ej. A.	Iem ...	1.575,00	1 noviembre 1948	Madrid ...			28-10-948 (B.O.A. 123)
Don Victoriano Freire Villar ...	Tte. coronel	O. M. ...	Iem ...	1.965,00	1 febrero 1949	La Coruña ...			26-1-949 (D. O. 23)
Don Guillermo Urias Gracia ...	Igen ...	Iem ...	Iem ...	1.965,00	1 febrero 1949	Pamplona ...			10-1-949 (D. O. 9)
Don Alfonso Méndez Calde- rón ...	Comdte. ...	Infantería ...	Iem ...	1.605,00	1 febrero 1949	Soc. de U.			25-1-949 (D. O. 22)
Don Francisco Carrillo Her- nando ...	Idem ...	Iem ...	Iem ...	1.275,00	1 diciembre 1948	Venialbo ...			13-11-948 (D. O. 261)
Don Emilio Sanz Sanz ...	Idem ...	Caballería ...	Iem ...	858,33	1 diciembre 1948	Valladolid ...			22-1-949 (D. O. 20)
Don Angel Rodas Montilla ...	Idem ...	Artillería ...	Iem ...	1.605,00	1 febrero 1949	Madrid ...			Burgos (b) ...
Don Dacio González Vallado- lid ...	Idem ...	Iem ...	Iem ...	1.605,00	1 febrero 1949	Urbel de C.			28-1-949 (D. O. 24)
Don Antonio Durán Arriaza ...	Idem ...	O. M. ...	Iem ...	1.605,00	1 febrero 1949	Mejillón ...			17-1-949 (D. O. 15)
Don Felipe Basulto Pérez ...	Capitán ...	Iem ...	Iem ...	1.447,50	1 febrero 1949	Sevilla ...			20-1-949 (D. D. 18)
Don Arturo Andrés Pascual ...	Idem ...	Iem ...	Iem ...	1.447,50	1 febrero 1949	Barcelona ...			13-1-949 (D. O. 12)
Don Manuel Rivadeneira Vi- llasejo ...	Cop. G. z.*	Interv. Mil.	Iem ...	850,00	1 julio 1940	Valladolid ...			Valladolid (f, e) ...
Don Pascual Vives Llorca ...	Tte. coronel	Carabineros	Iem ...	975,00	22 diciembre 1945	Valencia ...			Valencia (e) ...
Don José Fons y Jofre de Vi- llegas ...	Comdte. ...	Artillería ...	Iem ...	1.312,50	24 agosto 1948	Madrid ...			D. G. Deuda (e) ...
Don Faustino Blasco Copado ...	Teniente ...	Infantería ...	Iem ...	900,00	14 diciembre 1943	Madrid ...			D. G. Deuda (e) ...
Don José López Lucas ...	Idem ...	Caballería ...	Iem ...	900,00	16 noviembre 1948	Barcelona ...			Barcelona ...
Don Heliodoro Altur Com- pany ...	Idem ...	Honor. ...	Pensionado ...	500,00	1 junio 1945	Tabernes N.			15-11-948 (D. O. 260)
Don Joaquín Barba del Barrio ...	Alférez ...	Infantería ...	Retirado ...	825,00	24 agosto 1948	Madrid ...			23-8-948 (D. O. 192)
Don Esteban Nuñez Granda ...	M.º herrero	C. A. S. E.	Iem ...	616,66	1 junio 1944	Madrid ...			D. G. Deuda (e) ...
Don Manuel Fernández Recio ...	M.º sillero.	Idem ...	Iem ...	700,00	1 mayo 1945	Madrid ...			D. G. Deuda (e) ...
Don Guillermo García Sanz ...	Idem ...	Idem ...	Iem ...	616,66	1 marzo 1944	Madrid ...			D. G. Deuda (e) ...
Don Abel Záñez Molina ...	Mº guarn.	Idem ...	Iem ...	825,00	1 mayo 1947	Palma ...			Baleares (e) ...
Don Antonio Pérez García ...	Idem ...	Idem ...	Iem ...	616,66	1 julio 1942	Córdoba ...			Córdoba (e) ...
Don Rafael Márquez Moreno ...	Ax.º Obras.	Idem ...	Iem ...	472,50	1 noviembre 1948	Valladolid ...			Valladolid ...
Don José Peña Pérez ...	Cousérje ...	Idem ...	Iem ...	541,66	1 abril 1944	Madrid ...			1-12-948 (D. O. 276)
Don Justo Fernández Llano ...	Idem ...	Idem ...	Iem ...	586,33	1 junio 1945	Madrid ...			D. G. Deuda (e) ...
Don Pablo Traba Ricote ...	Brig. mís. G. Civil	Idem ...	Iem ...	300,00	1 julio 1948	Madrid ...			D. G. Deuda (e) ...
Don Manuel Pasa López ...	Brigada ...	Idem ...	Iem ...	712,50	1 julio 1948	Madrid ...			D. G. Deuda (e) ...
Don Anastasio Pérez Gallego ...	Sargento ...	Idem ...	Iem ...	562,50	1 enero 1949	Taburiente ...			Zamora ...
Don Argimiro Arrojo Gómez ...	Idem ...	Idem ...	Iem ...	382,50	1 agosto 1944	Madrid ...			27-12-948 (D. O. 294)
Don Paulino Díaz Hernández ...	Idem ...	Idem ...	Iem ...	371,25	1 julio 1948	Barcelona ...			Barcelona (e) ...
Don Félix García Menéndez ...	Idem ...	Idem ...	Iem ...	371,25	1 agosto 1944	Madrid ...			D. G. Deuda (e) ...
José Ojeda Suárez ...	Cabo 1.º	Idem ...	Iem ...	408,33	1 octubre 1948	Almería ...			Almería (e) ...
Francisco Gil Vicente ...	Guardia ...	Idem ...	Iem ...	360,00	1 enero 1948	Castellón ...			Castellón (e) ...
Primitivo Rivera Bienes ...	Idem ...	Idem ...	Iem ...	340,00	1 julio 1948	Madrid ...			D. G. Deuda (e) ...
Benigno Rodríguez Aceituno ...	Idem ...	Idem ...	Iem ...	337,50	1 julio 1948	Madrid ...			D. G. Deuda (e) ...

NOMBRE	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que tes corres- ponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo			Punto de residencia de los intere- sados y Delegación de Hacienda por las que deben cobrar	Fecha de la orden de retiro
					Día	Mes	Año		
José Ropero Villén...	Guardia ...	G. Civil ...	Reirado ...	297,50 1	julio	1948	Madrid...	D. G. Deuda (e).	
Demetrio Vera García...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	290,00 1	julio	1943	Ciudad R...	Ciudad Real (e) ...	
Lucio Baños Zahára...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	290,00 1	julio	1948	Madrid...	D. G. Deuda (e).	
Sabino Alonso Tortajada...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	290,00 1	julio	1948	Burgos...	Burgos (e) ...	
Rafael Olivera Aguza...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	280,00 1	julio	1948	Madrid...	D. G. Deuda (e).	
Francisco Peris Tirado ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	280,00 1	julio	1948	Barcelona...	Barcelona (e) ...	
Antonio Presmanes González.	Idem ...	Idem ...	Idem ...	280,00 1	julio	1948	Bilbao...	Vizcaya (e) ...	
Julián Matíoz García ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	280,00 1	marzo	1944	Logroño ...	Logroño (e)	
Eloy Ayllón del Fresno ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	260,00 1	julio	1943	Ciudad R...	Ciudad Real (e) ...	
Jacinto Collado Lucio...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	260,00 1	julio	1948	Madrid...	D. G. Deuda (e).	
Bonifacio González Herráiz...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	260,00 1	julio	1948	Madrid...	D. G. Deuda (e).	
Ángel Alonso Vicario ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	253,75 1	julio	1948	Madrid...	D. G. Deuda (e).	
Amador Baena Rodríguez...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	253,75 1	julio	1948	Madrid...	D. G. Deuda (e).	
Luis Coll Niella ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	253,75 1	julio	1948	Madrid...	D. G. Deuda (e).	
José Benítez González...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	253,75 1	julio	1948	Gerona...	Gerona (e) ...	
Patricio García Galindo ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	253,75 1	julio	1948	Murcia...	Murcia (e) ...	
Jesús Alpuente Martín...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	245,00 1	julio	1948	Gijón ...	Gijón (e) ...	
Antonio Andújar Martínez ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	245,00 1	julio	1948	Madrid...	D. G. Deuda (e).	
Julián Sánchez Sanzo ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	245,00 1	julio	1948	Lérida...	Lérida (e) ...	
José Gallego Carrasco ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	245,00 1	julio	1948	Madrid...	D. G. Deuda (e).	
Juan Martínez-Navarro Cas- tillo ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	235,62 1	julio	1946	Barcelona...	Barcelona (g, e) ...	
Tomás de Díos Redondo ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	227,50 1	julio	1948	Madrid...	D. G. Deuda (e).	
Santos Bachiller Bachiller ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	227,50 1	julio	1948	Barcelona...	Barcelona (e) ...	
Antonio Martínez López Fernán- dez ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	227,50 1	julio	1948	Málaga...	Málaga (e) ...	
José Liñán Gil ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	210,00 1	julio	1948	Madrid...	D. G. Deuda (e).	
Julián Anguita Guzmán ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	202,50 1	julio	1948	Madrid...	D. G. Deuda (e).	
Brigido Pérez Pérez ...	Policia...	P. Armada	Idem ...	340,00 1	julio	1948	Barcelona...	Barcelona (e) ...	
Ángel Gutiérrez Laciana ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	340,00 1	julio	1948	Barcelona...	Barcelona (e) ...	
Antonio Crespo Lorente ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	290,00 1	julio	1948	Murcia...	Murcia (e) ...	
Francisco González Rodríguez.	Idem ...	Idem ...	Idem ...	215,00 1	julio	1948	Murcia...	Murcia (e) ...	

Al hacer a cada interesado la notificación de su respectivo señalamiento de haber pasivo, la autoridad que la practique, conforme previene el artículo 42 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, deberá al propio tiempo advertirle que si se considera perjudicado con dicho señalamiento puede interponer, con arreglo a lo dispuesto en el artícu-

lo 4º de la Ley de 18 de marzo de 1948 ("B. O. del E." núm. 83), recurso de agravio ante el Consejo de Ministros, previo recurso de reposición que como trámite inexcusable debe formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de aquella notificación y por conducto de la autoridad que la haya practicado,

cuya autoridad debe informarlo designando la fecha de la repetida notificación y la de la presentación del recurso.

OBSERVACIONES.

(a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 416,66 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y

Militar Orden de San Hermenegildo.
(b) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 200 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(c) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 183,33 pesetas por la pensión de una Medalla Militar individual.

(d) Con derecho a revistar de

oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo hasta fin de julio de 1945, y desde 1 de agosto de 1945, la cantidad también mensual de 200 pesetas por la pensión de la citada Placa.

(e) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, a partir de la fecha de percepción de este señalamiento de rectificación, que queda nulo.

(f) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo desde 1 de diciembre de 1941 a 31 de mayo de 1944; desde 1 de junio de 1944, la cantidad también mensual de 100 pesetas por la pensión de Placa de la citada Orden hasta fin de julio de 1945, y desde 1 de agosto

de 1945, la cantidad de 200 pesetas por la pensión de la referida Placa.

(g) Este haber pasivo le será abonado hasta fin de junio de 1948, y desde 1 de julio de 1948, el de 263,75 pesetas mensuales.

Madrid, 17 de febrero de 1949.— El General Secretario, P. S., el coronel vicesecretario, *Juan Alzarez de Sotomayor*.

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de

las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con D. Manuel Docampo Vázquez y termina con doña Rosa Cudinach López, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del Excmo. Señor General Presidente participó a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1949.— El General Secretario, P. S., el Coronel Vicesecretario, *Juan A. de Sotomayor*.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUI

CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenechan los causantes	Parentesco con los causantes	SEÑORES DE LOS INTERESADOS
Sargento D. Manuel Decampo García ...	Gr. Tiradores 1...	Padres...	D. Manuel Decampo Vázquez ... Doña Dolores García Feijóo ...
Cabo Antonio Sánchez López ...	Infantería 29...	Idem...	D. José Sánchez Pérez ... Doña Dolores López ...
Cabo Constantino Vila Prol ...	Infantería 44...	Idem...	D. Arturo Vila Rodríguez ... Doña Flora Prol Álvarez ...
Caballero mutiado D. Manuel Fernández Brollón ...	Mutilados ...	Idem...	D. Graciano Fernández Rodal ... Doña Cecilia Brullón Rodal ...
Soldado Domingo Dobón Aula ...	Reg. Carros Com. Batte 2 ...	Idem...	D. Blas Dobón Berges ... Doña Antonia Aula Jiménez ...
Soldado Eugenio Carbo García ...	Infantería 16...	Idem...	D. Ricardo Carbo Fóres ... Doña Lucía García Carrancio ...
Soldado Valentín Rubio Riesgo ...	Infantería 23...	Idem...	D. Baldomero Rubio Rubio ... Doña Regina Riesgo Rubio ...
Soldado José Fernández Gutiérrez ...	Infantería 30...	Idem...	D. Antonio Fernández Muñiz ... Doña María Gutiérrez Muñiz ...
Soldado Froilán Fernández Juárez ...	Infantería 31...	Idem...	D. Lorenzo Fernández Fernández ... Doña Teresa Juárez Gutiérrez ...
Soldado José del Pulgar Bonora ...	Infantería 35...	Idem...	D. Francisco del Pulgar Deulofeu ... Doña María Luisa Bonora Iglesias ...
Soldado Fernando José Espina Rodríguez ...	Infantería 36...	Idem...	D. Eduardo Espina Gutiérrez ... Doña Ildefonsa Rodríguez Gutiérrez ...
Soldado Juan Ordóñez Pérez ...	Infantería 37...	Idem...	D. Manuel Ordóñez Otero ... Doña Ramona Pérez Riveja ...
Soldado Vicente Fernández Gallego ...	Infantería 52...	Idem...	D. José Fernández Tuñón ... Doña Valeriana Gallego-Rubio ...
Soldado José Muñiz Valdés ...	Bón. Cazadores 15	Idem...	D. Marcelino Muñiz Rionda ... Doña Palmira Valdés Blanca ...
Soldado Rafael Pérez Fuentes ...	Reg. Caballería 18	Idem...	D. Luis Pérez Clavellina ... Doña María de la Paz Fuentes Rodríguez ...
Soldado Constantino María Canel Pérez ...	Agrup. Sanidad 8	Idem...	D. José Canel Pérez ... Doña Rosa Pérez Magadán ...
Soldado Saturnino Pérez Leal ...	Gr. Intendencia 7	Idem...	D. Román Pérez de la Asunción ... Doña Romualda Leal Pastor ...
Soldado Agustín Molina García ...	Guardia Civil ...	Idem...	D. Agustín Molina Ferrández ... Doña Josefa García Vidal ...
Soldado Angel Alvarez Hernando ...	Legión ...	Idem...	D. Felipe Alvarez de la Cruz ... Doña Agustina Hernando Díez ...
Soldado Francisco Palma Arca ...	Idem ...	Idem...	D. José Palma Santos ... Doña Francisca Arca López ...
Soldado Benigno Ortiz Guallar ...	F. E. T. Navarra	Idem...	D. Mariano Ortiz Millán ... Doña Teresa Guallar Armengol ...

E CITA

MÉS en que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda en que se les consigna el pago (2)	R E S I D E N C I A D E L O S I N T E R E S A D O S		Página de la orden
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00	4.500,00		11	agosto	1938	Orense...	San Andrés de C.	Orense....	
795,50	2.160,00		12	mayo	1938	La Coruña...	Arzúa	La Coruña.	3
795,50	2.160,00		8	octubre	1939	Orense...	S. Pedro de Riveira ..	Orense....	
—	1.603,50		21	abril	1947	Pontevedra	Cangas de Morrazo.	Pontevedra.	4
693,50	795,50		15	julio	1938	Teruel...	Brendones	Teruel...	
693,50	795,50		25	agosto	1938	Segovia...	Cerezo de Arriba	Segovia	
693,50	795,50		28	abril	1937	Oviedo...	S. Martín de Valdeiglesias ...	Oviedo....	3
693,50	795,50		8	marzo	1939	Oviedo...	Calavera-Illas	Oviedo...	
693,50	795,50		5	enero	1939	León ...	Villalabalte	León ...	
693,50	795,50	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de no- viembre 1942 (D. O. núme- ro 264).	5	octubre	1938	La Coruña.	El Ferrol del Caudillo.	La Coruña.	5
693,50	795,50		20	agosto	1938	Oviedo...	Arenas	Oviedo...	
693,50	795,50		28	marzo	1938	La Coruña.	Rianjo	La Coruña.	
693,50	795,50		8	julio	1938	Oviedo...	Proaza...	Oviedo...	
693,50	795,50		21	mayo	1938	Gijón ...	La Pedrera	Asturias ...	3
693,50	795,50		9	octubre	1937	Sevilla...	Peñafiel	Sevilla...	
693,50	795,50		30	enero	1938	Oviedo...	Quimiel	Asturias ...	
693,50	795,50		10	abril	1938	Ávila ...	Palacios de Gada ...	Ávila...	
—	3.565,00		1	enero	1945	Murcia...	Murcia	Murcia...	6
2.106,00	2.178,00		17	marzo	1937	Valladolid.	Valladolid	Valladolid.	7
2.106,00	2.178,00		2	febrero	1938	Málaga...	Caltrilla (Vélez-Málaga).	Málaga...	
693,50	795,50		11	septiembre	1938	Teruel...	Cuevas de Cañart ...	Teruel...	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS		Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ramón Fernández Alonso	...	Padres	F. E. T. Zaragoza	Soldado Maxianino Fernández García
Doña Carolina García Fernández	...	Idem.	Idem	Soldado Sixto Herrero Callejero
D. José Herrero López	...	Idem.	F. E. T. León	Soldado Armando Calvo Iglesias
Doña Gregoria Callejero Durán	...	Idem.	F. E. T. Toledo	Soldado Manuel Palmer Martínez
D. Jesús Calvo Calvo	...	Idem.	F. E. T. Barcelona	Soldado Anselmo Soldevilla Ferrando
Doña Teresa Iglesias Ríos	...	Padre	Infantería 25	Soldado Pedro Rodríguez Lastra
D. Agustín Palmer Paradells	...	Idem.	Infantería 28	Soldado Hilario del Valle Vaquerizo
Doña Soledad Martínez Villanueva	...	Idem.	Bón. Cazadores 3.	Soldado Damián Gómez Palomo
D. Francisco Soldevilla Nus	...	Idem.	Reg. Artillería 16.	Soldado Eloy Riestra Suárez
Doña Luisa Benito Ferrando Gallart	...	Idem.	Reg. Artillería 20.	Soldado Joaquín Tris Elorri
D. Miguel Rodríguez Prieto	...	Idem.	F. E. T. Asturias	Soldado Cándido Díaz Alonso
D. Ricardo del Valle Pavón	...	Idem.	F. E. T. Zaragoza	Soldado Luis Menéndez Fernández
D. Pedro Gómez Domingo	...	Madre	Legión	Alférez D. Federico Huerta Huarte Mendicoa
D. Vicente Riestra Valle	...	Idem.	Infantería 3	Sargento D. Ramón Artíñez Fernández
D. Joaquín Tris Laita	...	Idem.	Infantería 41	Sargento D. Rafael Requena Galera
D. Valentín Díaz Fernández	...	Idem.	F. E. T. Lugo	Sargento D. Ramiro Rodríguez Santiso
D. Rafael Menéndez Rodríguez	...	Idem.	Infantería 35	Cabo Daniel Payo Daparte
Doña María Esperanza Huarte Men-dicoa Aguirre	...	Idem.	Infantería 3	Soldado Joaquín Fernández Gómez
Doña María Fernández Fernández	...	Idem.	Infantería 18	Soldado Hilario Bielsa Pozo
Doña María Galera Muñoz	...	Idem.	Infantería 29	Soldado Alfonso García Fernández
Doña Filomena Santiso Sanjurjo	...	Idem.	Infantería 29	Soldado Lorenzo Valdés Rendueles
Doña Meliquina Daparte Valladares	...	Idem.	Infantería 31	Soldado José Carballo Yebra
Doña Martina Gómez Hernández	...	Idem.	Infantería 35	Soldado José Garrido Portela
Doña Benita Pozo Mendoza	...	Idem.	Infantería 41	Soldado José Chaves Pérez
Doña Teresa Fernández González	...	Idem.	Infantería 44	Soldado Cándido Villanueva Norniella
Doña Eduviges Rendueles Vega	...	Idem.	Reg. Artillería 45.	Soldado Antonio Sierra Pérez
Doña Jacoba Yebra	...	Idem.	Reg. Transmisiones	Soldado Manuel Jiménez Cosano
Doña Máxima Portela	...	Idem.	Legión	Soldado Laureano Antuña Ruiz
Doña Rosario Pérez Sánchez	...	Idem.	Idem	Soldado Enrique Romero Hurtado
Doña María Norniella Fernández	...	Idem.	F. E. T. Asturias	Soldado Manuel Méndez Méndez
Doña Severiana Pérez Ambrona	...	Idem.		Soldado Sandalio García González
Doña Dolores Cosano Escalera	...	Idem.		Alférez provisional D. José López Castellanos
Doña Felicidad Antuña Ruiz	...	Padres	D. E. Voluntarios	Teniente D. Julio González Martínez
Doña Isabel Hurtado Sánchez	...	Idem.	Idem	Teniente D. Ricardo Cuenca Muñoz
Doña Susana Méndez García	...	Idem.	Idem	Sargento D. Ricardo Guillermo González Vega
Doña M.ª de las Mercedes González Cuervo	...	Idem.	Idem	Cabo Lorenzo Espada Pérez
Doña Antonia Carulla Solsona	...	Viuda	F. E. T. Aragón	Soldado Isidro Ramírez Prieto
D. Bernardo González Martínez	...	Idem.	Infantería 28	Soldado Antonio León Gómez
Doña Benedicta Martínez Ruiz	...			
D. Ricardo Cuenca Pérez	...	Idem.		
Doña Leonor Muñoz Palomino	...	Idem.		
D. Ricardo González Sánchez	...	Idem.		
Doña Dolores Vega Ordóñez	...	Idem.		
D. Alfonso Espada Sánchez	...	Idem.		
Doña Ana Pérez López	...	Idem.		
D. Manuel Ramírez López	...	Idem.		
Doña M.ª Teresa Prieto Jiménez	...	Idem.		
D. Juan León Muñoz	...	Idem.		
Doña Filomena Gómez Padilla	...	Idem.		

CANTIDAD EN PESETAS QUE SE LES CONCEDE	AUMENTO POR LEY DE 6 DE NOVIEMBRE 1942 — Pesetas —	LEYES O REGLAMENTOS QUE SE LES APlica	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN Día Mes Año	Delegación de Hacienda de la Provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		28 mayo 1938	Oviedo...	Piñera Morcín ...	Oviedo...	3
693,50	795,50		3 junio 1938	Zaragoza ...	Morata de Jiloca ...	Zaragoza ...	3
693,50	795,50		15 octubre 1936	Oviedo... ...	Vegarrionda... ...	Asturias ...	3
693,50	795,50		6 octubre 1938	Castellón ...	Nules ...	Castellón ...	
693,50	795,50		26 agosto 1937	Lérida... ...	Torre de Capdella...	Lérida... ...	9
693,50	795,50		14 marzo 1937	Vitoria... ...	Vitoria ...	Vitoria... ...	
693,50	795,50		25 octubre 1938	Toledo... ...	Maipica del Tajo ...	Toledo... ...	
693,50	795,50		25 julio 1937	Segovia ...	Nava de la Asunción ...	Segovia ...	3
693,50	795,50		30 noviembre 1938	Gijón ...	Peón ...	Asturias ...	
693,50	795,50		16 enero 1938	Zaragoza ...	Fariásdúes ...	Zaragoza ...	9
693,50	795,50		4 marzo 1937	Oviedo... ...	El Pino Aller ...	Oviedo... ...	3
693,50	795,50		14 octubre 1938	Oviedo... ...	Bañugues ...	Oviedo... ...	3
	5.000,00		3 marzo 1947	Santander...	Santander...	Santander...	10
3.500,00	4.500,00		6 abril 1938	Oviedo... ...	Vérdicio ...	Oviedo... ...	
3.500,00	4.500,00		22 agosto 1938	Almería ...	Sorbas ...	Almería ...	
3.500,00	4.500,00		12 marzo 1938	Lugo ...	San Pedro de Labio ...	Lugo ...	
795,50	2.160,00		10 agosto 1938	Pontevedra...	Rodeiro ...	Pontevedra ...	
693,50	795,50		25 agosto 1938	Badajoz ...	Trujillanos ...	Badajoz ...	3
693,50	795,50		16 diciembre 1937	Toledo... ...	Quero ...	Toledo... ...	
693,50	795,50		21 enero 1938	Oviedo... ...	Serrapio (Aller) ...	Oviedo... ...	
693,50	795,50		17 marzo 1938	Gijón ...	Huerces ...	Asturias ...	
693,50	795,50		9 febrero 1938	Lugo ...	Lugo ...	Lugo ...	
693,50	795,50		9 noviembre 1938	Pontevedra...	Quireza ...	Pontevedra ...	11
693,50	795,50		7 abril 1938	Sevilla... ...	Castillo de las Guardas.	Sevilla ...	3
693,50	795,50		26 septiembre 1938	Oviedo... ...	Colloto ...	Asturias ...	3
693,50	795,50		9 enero 1938	Madrid... ...	Madrid... ...	Madrid... ...	9
693,50	795,50		16 abril 1938	Málaga... ...	Málaga ...	Málaga ...	9
2.106,00	2.178,00		26 diciembre 1938	Oviedo... ...	Tiñana ...	Oviedo... ...	
2.106,00	2.178,00		19 marzo 1939	Sevilla... ...	Sevilla ...	Sevilla ...	
693,50	795,50		23 febrero 1937	Oviedo... ...	San Pelayo-Valdeparés...	Oviedo... ...	
693,50	795,50		21 noviembre 1938	Gijón... ...	Llogrezzana-Candas ...	Asturias ...	3
4.000,00	5.000,00		25 marzo 1938	Barcelona...	Bárbara ...	Barcelona...	
	9.500,00		1 octubre 1943	Vitoria... ...	Peñacerrada ...	Alava ...	12
7.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre 1926, O. C. de 6 de diciembre de 1941 y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. número 264).	5 mayo 1942	Córdoba ...	Baena ...	Córdoba ...	13
4.500,00			5 octubre 1941	Badajoz... ...	Montijo ...	Badajoz... ...	13
	3.500,00		11 febrero 1943	Salamanca...	Salamanca...	Salamanca...	14
2.500,25	2.609,75		22 noviembre 1941	Melilla... ...	Villa Sanjurjo ...	Melilla... ...	3
	2.609,75		20 noviembre 1943	Jaén ...	Jaén ...	Jaén ...	15

CANTIDAD EN PESOS que se los concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mientos que se les aplica	P E R I O D O			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	DISTRIBUCIÓN DE LOS INTERESES	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
	2.609,75		11	febrero	1943	Ciudad Real	Aimogasta	Ciudad Real 15
	2.609,75		11	febrero	1943	Santander...	Santander	Santander 15
2.500,25	2.609,75	Estatuto de Clas- ses y Pasivas del Estado de 22 de octubre 1926, O. C. de 6 de diciem- bre de 1941 y Ley de 6 no- viembre 1942 (D. O. núme- ro 264).	11	febrero	1943	Zamora...	Gema del Vino	Zamora 12
2.500,25	2.609,75		11	febrero	1943	Barcelona...	Borreredá	Barcelona 12
2.500,25	2.609,75		23	marzo	1943	Madrid...	Madrid	Madrid 16
	9.500,00		17	abril	1943	Guipúzcoa...	Beasain	Guipúzcoa 13
2.500,25	2.609,75		30	mayo	1943	Palencia...	Porquera de los Infantes	Palencia
2.500,25	2.609,75		14	octubre	1942	Zaragoza...	Salvatierra de Santiago	Zaragoza
	2.609,75		8	diciembre	1941	Zaragoza...	Zaragoza	Zaragoza 3
	2.609,75		11	febrero	1943	Gerona...	La Bisbal	Gerona
	2.609,75		11	febrero	1943	Segovia...	Cuellar	Segovia
	2.609,75		11	febrero	1943	Córdoba...	Puente Genil	Córdoba
	2.609,75		11	febrero	1943	Navarra...	San Adrián	Navarra
	2.609,75		11	febrero	1943	Pontevedra.	Cea	Pontevedra
	2.609,75		10	agosto	1943	Oviedo...	Turón	Oviedo 12
	2.609,75		9	mayo	1943	Oviedo...	La Caridad-El Franco	Oviedo
	2.609,75		11	febrero	1943	Sevilla...	Sevilla	Sevilla 15
693,50	795,50		22	agosto	1936	Barcelona...	Selida	Barcelona
693,50	795,50		6	septiembre	1937	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza
	795,50		24	noviembre	1937	Córdoba...	Adanuz	Córdoba
693,50	795,50		24	noviembre	1942	Córdoba...	Idem	Córdoba
	795,50		25	agosto	1936	Córdoba...	Idem	Córdoba
693,50	795,50		26	noviembre	1936	Badajoz...	Villanueva de la Serena	Badajoz
693,50	795,50		15	septiembre	1937	Zaragoza...	Belchite	Zaragoza
693,50	795,50	Decreto de 23 febrero 1940 (D. O. núme- ro 50) y Ley de 6 de no- viembre 1942 (D. O. núme- ro 264).	4	abril	1937	Zaragoza...	Blesa	Teruel
693,50	795,50		16	septiembre	1936	Huesca.....	Binéfar	Huesca
693,50	795,50		6	julio	1938	Teruel	Villal	Teruel
693,50	795,50		27	septiembre	1936	Santander...	Castro-Urdiales	Santander
693,50	795,50		2	septiembre	1939	Teruel	Albalate del Arzobispó...	Teruel
693,50	795,50		10	agosto	1936	Sevilla...	Constantina	Sevilla
693,50	795,50		3	septiembre	1936	Lérida...	Enciso	Lérida
693,50	795,50		27	septiembre	1936	Teruel	Sarrion	Teruel
693,50	795,50		6	abril	1937	Cáceres...	Navatrasierra	Cáceres
693,50	795,50		26	julio	1936	Córdoba...	Villanueva de Córdoba ..	Córdoba
397,75			27	julio	1938	Palencia...	Fuentes de Nava	Palencia
346,75			32	julio	1938	Avila...	Arévalo	Avila
346,75		Ley de 13 de diciembre 1943 (D. O. nú- mero 350).	17	febrero	1939	Navarra...	Motriz Villa	Navarra
2.250,00			19	mayo	1938	Melilla...	Melilla	Málaga
346,75			25	agosto	1939	Cáceres...	Garrrovillas	Cáceres

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASÉS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Carmen Mira Sayago ... , , , ,	Viuda ... , , , ,	Infantería ... , , , ,	Capitán D. Damián Coderci Gual ... , , , ,
Doña Obdulia González Buena ... , , , ,	Madre... , , , ,	Idem ... , , , ,	Alférez D. Luis Otero González ... , , , ,
Doña Isabel Alegre Soriano... , , , ,	Viuda : , , , ,	Seg. y Asalto ... , , , ,	Guardia D. Domingo Soriano Alegre ... , , , ,
Doña Amalia Soriano Alegre... , , , ,	Huérfana ... , , , ,		
Doña Alela Lucas Masanet... , , , ,	Viuda ... , , , ,	Guardia Civil ... , , , ,	Don Jaime Segui Albalat ... , , , ,
Doña Marcelina Gómez Péreda... , , , ,	Idem. ... , , , ,	Idem ... , , , ,	Don Alfonso Santamaría Nebreda ... , , , ,
Doña Rosa Cudinach López... , , , ,	Idem. ... , , , ,	P. Militarizado... , , , ,	Don Ildefonso Tristán López ... , , , ,

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala, comunicando a este Consejo Supremo la fecha en que la notificación se practique, con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 del Reglamento para la aplicación del Estatuto.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

3. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su actual estado civil y de pobreza; los padres, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y las viudas, mientras conserven este estado; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo que percibe por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado, como auxiliar administrativo retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

4. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza y civil, pasando

por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, en la indicada cuantía que se les señala por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. Oficial núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Pagaduría Militar de haberes de Pontejos, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

5. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la pensión de 153, 87 pesetas mensuales que percibe el recurrente como oficial de Marina retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

6. La percibirán en coparticipación, desde la fecha que se ciña en la relación por pobreza sobrevenida, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, en la indica-

da cuantía que se les señala, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo que percibe por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado, como auxiliar administrativo retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

7. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 2.609,75 pesetas anuales que perciben los recurrentes por muerte de otro hijo en la División Española, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

8. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando

Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942 que se les concede	Leyes o Reglamentos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		OBSERVACIONES
		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Pesetas	Pesetas							
3.750,00		Decreto 92 y Orden de Hacienda de 31 agosto 1940 (B. O. número 248).	8	febrero	1937	Barcelona...	Barcelona...	24
	5.000,00	Ley de 13 diciembre 1940 (D. O. número 292) y Ley de 6 noviembre de 1942 (D. O. número 264).	27	abril	1947	Madrid...	Madrid...	25
3.250,00	3.500,00		9	enero	1938	Teruel ...	Teruel ...	26
728,48 1.550,00		Ley de 28 junio de 1940 (D. O. número 161) y Orden de Hacienda de 30 agosto 1940 (B. O. número 248).	1	noviembre	1935	Alicante...	Cocentaina ...	27
	795,50	Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. número 264)	1	septiembre	1937	Vizcaya...	Abanto y Ciérvana ...	28
			24	noviembre	1942	Barcelona...	Barcelona...	29

por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 328,50 pesetas anuales que perciben los recurrentes por desaparición en acción de guerra en el año 1922 de su hijo Fidel, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

9. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven la vida para el disfrute, los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en las indicadas cuantías que se les conceden, y a partir de esta fecha las que se les señalan, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los respectivos Cuerpos, hubiesen podido percibir a cuenta de estos señalamientos. Estas pensiones se conceden con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas si alguno de los causantes

apareciese o se acreditase su existencia, en armonía con lo establecido en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del vigente Instituto de Clases Pasivas del Estado.

10. La percibirá desde la fecha que se cita en la relación por pobreza sobrevivida, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, en la indicada cuantía que se le señala, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los respectivos Cuerpos, hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes.

11. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza: hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin perjuicio del derecho que

asistir a D. Severiano Garrido Iglesias, padre del causante, declarado ausente en ignorado paradero, si apareciese o se acreditase su existencia.

12. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su aptitud legal y estado de pobreza, los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, en la indicada cuantía que se les señala, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los respectivos Cuerpos, hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes.

13. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, en la indicada cuantía que se les señala, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los respectivos Cuerpos, hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes.

14. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin residencia de nuevo señalamiento: en la indicada cuantía que se les señala, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades

que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 2.600,75 y 3.000 pesetas anuales que percibe el recurrente como carabineiro retirado y guarda jurado de la Estación de Salamanca, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151). Esta pensión se concede con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si el causante apareciese o se acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasiyas del Estado.

15. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven la aptitud legal; los padres, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en la indicada cuantía que se les señala, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes. Estas pensiones se conceden con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las cantidades percibidas si alguno de los causantes apareciese o se acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasiyas del Estado.

16. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, en la indicada cuantía que se le señala, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 2.520 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

17. Las percibirán mientras conserven la aptitud legal; los padres, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las indicadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha, las que se les conceden de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

18. Las percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las indicadas cuantías que se le señalan, y a partir de esta fecha, las que se le conceden de acuerdo con la Ley de 6 de

noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta del señalamiento hecho por Orden de 16 de noviembre de 1943 (D. O. número 279), que queda sin efecto en cuanto a su cuantía, siendo compatibles entre sí, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

19. La percibirá hasta el día 20 de junio de 1941, fecha en que contrajo matrimonio en segundas nupcias, pasando desde dicha fecha íntegra al huérfano, quien la percibirá por mano de su tutor legal hasta el día 1 de junio de 1950, fecha en que cumple los veintitrés años de edad, si antes no pierde la aptitud por otras causas; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

20. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven la aptitud legal; los padres, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

21. La percibirá mientras conserve su aptitud legal en la indicada cuantía que se le señala, sin que lo concurren las mismas circunstancias meritorias que en la muerte del padre, los hermanos no dan derecho a disfrute de pensión.

22. Estas pensiones son incompatibles con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.^o de la Ley que se cita en la relación, y se regirán por las normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. núm. 304), siéndoles abonadas a las interesadas ajenas conserven la aptitud legal para el disfrute, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta de estos señalamientos.

23. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.^o de la Ley que se cita en la relación, y se regirá por las normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. núm. 304), siéndoles abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal para el disfrute, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del señalamiento de pensión ordinaria que le fué hecho por Orden de 10 de septiembre de 1938 (B. O. núm. 81), el cual queda en suspenso.

24. La percibirá mientras conserve su actual estado civil, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del presente.

25. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, a partir de la fecha que se cita en la relación, por pobreza sobrevenida por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), siendo compatible con la pensión de 2.175 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del teniente de Artillería don Benito Otero, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial núm. 151).

26. La percibirán sus legítimos herederos hasta el día 7 de agosto de 1945, fecha en que falleció la recurrente, y desde dicha fecha, pasará íntegra a la huérfana, quien la percibirá por mano de su representante legal mientras permanezca soltera, si antes no pierde la aptitud por otras causas; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

27. Comprendida en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en la pensión que le fué concedida por Orden de 21 de agosto de 1939 (Boletín Oficial núm. 276), mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

28. Comprendida en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en la pensión que le fué concedida por Orden de 30 de junio de 1938 (B. O. número 545), mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

29. La percibirá en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se le consignaban, pero a partir de la fecha que se cita en la relación, que es la de la promulgación de la Ley de 6 de noviembre de 1942, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto en cuanto a su cuantía, subsistiendo los demás extremos.

Madrid, 10 de febrero de 1949.—
El General Secretario, P. S., el coronel viceministro, Juan Álvarez de Sotomayor.

ERRATAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL.

INFANTERIA

Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 45, del 24 de febrero próximo pasado, página 727, columna segunda.

Donde dice: Otro, D. Antonio Sal-

zar Santos, del Regimiento de Córdoba núm. 10.

Debe decir: Otro, D. Antonio Gómez Alcalá, del Regimiento de Córdoba núm. 10.

VARIAS ARMAS

Distintivos

DIARIO OFICIAL núm. 45, de 19 del mismo mes, página 662, columna primera.

Donde dice: Otro, D. Tomás Suárez Martín Pinillos.

Debe decir: Comandante de Caballería D. Tomás Subirán Martín Piñillos.

DIARIO OFICIAL núm. 47, de 26 de igual mes, página 773, columna tercera.

Donde dice: Otro, D. Emilio Aguilera Fernández.

Debe decir: Otro, D. Emilio Aguilera Fernández.

Madrid, 3 de marzo de 1949.

ADQUISICIONES-CONCURSOS

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Subasta

El Exmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de los artículos que a continuación se relacionan, para el Servicio de campamento (Plan de Labores de 1949).

Relación de artículos a adquirir

60.553,50 m. de lona camuflada de 57 centímetros.
36.498,00 m. de cinta de yute de 5 centímetros.
6.636,00 m. de arpillería de 84 centímetros.
5.530 ovillos de hilo de lino, del número 20.
553 largueros Balsain, 1., de 3,49 x 0,075 x 0,075, manufacturados.
110.600,00 kilos de alamo en rollo, de 3,2.
1.659,00 kilos de vaquetilla zapatera, de 3 milímetros.
32.535,00 metros de cuerda de caña, de 9 milímetros.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las nueve horas del día 25 del actual, ante el Tribunal segun-

mentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones

iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que se fija el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO y Boletín Oficial del Estado, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

Las muestras que existen de los artículos a adquirir podrán ser examinadas en los días laborables, de diez a trece horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación se ratificó a prorrata entre los adjudicatarios.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle, número ..., con cédula personal (reseño de este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO y de los pliegos de

condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o la es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE CAMPAMENTO (PLAN DE LABORES DE 1949), DISPUTADA POR LA SUPERIORIDAD EN 27 DE ENERO DE 1949.

Primera. Serán objeto de adquisición en esta subasta los artículos relacionados en el anuncio.

Segunda. Las características técnicas de los artículos a adquirir son las que a continuación se detallan.

LONA CAMUFLADA DE 57 CM.

Primera materia: Algodón sin mezcla.

Ancho del tejido: 57 cm.

Número de hilos por cm.: 16-18.

Número de pasadas por centímetro: 10-12.

Resistencia en urdimbre: 185 kilos (mínimo).

Resistencia en trama: 120 kilos (mínimo).

Peso mínimo del metro lineal, a medio ambiente, estando el tejido en estado normal: 370 gramos.

Impermeabilización: A base de parafina y aceite de linaza, no debiendo pasár el agua a 25 cm. de presión durante quince minutos.

Camuflaje: Colorantes minerales fijos, por una sola cara, sin traspasarla a la otra, y de tonalidades análogas a la de la muestra existente en el Establecimiento Central de Intendencia.

Las resistencias se obtendrán en bandas de 5 x 10 cm. entre grapas del Dinamómetro, término medio de cinco pruebas.

Características especiales: Las piezas serán de 55 m. o múltiplos sin hilos rotos, manchas o imperfecciones como término de pieza, salvando los defectos.

Primeras materias

Para 100 metros.

La flocada equivalente a 43'1807 kilos de algodón hilado.

10 kilos de parafina.

11 kilos de aceite de linaza.

CINCHA DE YUTE

Tejido de fibra de yute, de 5 centímetros de ancho, formado por siete hilos dobles en urdimbre; en trama por centímetro, seis sencillos.

Los bordes estarán formados por un hilo doble de algodón blanco, a distancia de un centímetro de cada borde tendrá dos hilos dobles de algodón teñido de color encarnado fijo.

Resistencia: 150 kilos.

Primeras materias

Para 100 metros: 4,2 kilos de yute.

Para 100 metros: 0,50 kilos de algodón hilado.

ARPILLERA DE 84 CM.

Tela de cáñamo, de tejido uniforme y sin defectos.

Primeras materia: Cáñamo puro, sin mezcla.

Resistencia en urdimbre: 90 kilos.

Resistencia en trama: 60 kilos.

Peso del metro cuadrado a sequedad: 250 gramos.

Anchó del tejido: 84 cm.

Primeras materias

Para 100 metros de tejido: 45 kilos de cáñamo en rama.

HILO DE LINO DEL NÚM. 20

En carretes del núm. 20 comercial.

Hilo bien torcido y uniforme, formado por tres cabos.

Color: Crudo natural.

Resistencia mínima: 2 Kgs. al dinamómetro.

Largitud: 200 metros.

Primeras materias

Para 100 carretes del núm. 20: 4,8 kgs. de hilo fino.

LARGUEROS DE PINO DE BALSAIN DE 1"

De primera calidad, exentos de nudos, veteaduras o cualquier otro defecto, en buen estado de sequedad debiendo suainistrarse en las medidas siguientes:

3,40 por 0,075 por 0,075 manufac-turados.

Densidad: 660 a 740 kgs. el metro cúbico.

ALAMO EN ROLLO DE 3"

Descripción: Esta madera será sana, sin defectos notables y se entregará en buen estado de sequedad.

Los paños han de ser cortados en su época, de apeo, pueden tener orcejas que no quebranten la madera excesivamente, así como nudos sin abundancia que impliquen notorio desperdicio de aquélla; se admiran con corteza, debiendo ajustarse a las dimensiones siguientes.

Largo mínimo: 50 cm. a indefinido.

Diametro mínimo: 17 cm.

Diametro máximo: 60 cm. o más.

Densidad: 700 a 800 kgs. el metro cúbico.

VACUETILLA AVELLANA ZAPATERA DE 3 MM.

De primera calidad, en medias pieles, sin desfloriar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daño, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino, engrasadas y en su color avellana, natural, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sus anclas extrañas al cue-ro en proporciones anormales.

Las medias pieles tendrán aproximadamente las dimensiones siguientes:

Medidas

Largo por el lomo: 1,95 metros.

Ancho por la mitad del lomo: 0,75 metros.

Peso: De 5 a 7 kgs.

Las pruebas de análisis, las normalmente establecidas para los artículos de cuero.

Primeras materias

Un kilo de cuero sangre para cada 350 gramos de vaquetilla.

CUERDA DE CÁÑAMO DE 9 MM.

De fibra de cáñamo, sin fibras de otras clases y bien torcido.

Tendrá cuatro cabos. Cada uno de estos estará formado por tres cabos dobles.

Tendrá cuatro pasadas por culata.

Resistencia: 500 kgs.

Primeras materias

Para 100 metros: 7'800 kgs. de cáñamo.

Los ofertantes examinarán las muestras de los tejidos, prendas y efectos a adquirir que existen en este establecimiento para que sus entregas se ajusten a ellas, considerándose que se encuentran conforme con esta cláusula de no hacer salvedad expresa en la oferta.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lo es que abarquen como mínimo las cantidades siguientes:

Lona: 25.000 metros.

Alamo en rollo: 20.000 kilogramos.

En las ofertas no podrán agruparse diversas cosas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permita ofrecer por si sola o unido a otra mínima.

Cuarta. Suprimida.

Quinta. Cada ofertante hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisan para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesaria que se le facilite. Caso de que no haga constar nada, se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le facilita, deberá, imprescindiblemente, acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo para las que en la misma se citan, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que a oferta, los indicados pedidos servirán sustitutos por los que con arreglo a aquélla correspondan, en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien en endido que la no presentación, durante este plazo, sea considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Sexta. El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le facili en las primeras materias y de las incidencias que puedan surcir en las entregas, debiéndose comunicar a este establecimiento, una vez retiradas del organismo correspondiente las mate-

rias primas, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplícadas de un metro de tejido, una prenda, efecto o forma una para su análisis o reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisible.

El adjudicatario remisirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual, ajustado al modelo oficial, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Séptima. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Ocava. Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al se enta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el Certificado de Productor Nacional, y en su caso, con los certificados de cupo disponibles expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia, siempre que la adquisición del artículo correspondiente sea de-

clarada urgente y cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que estén dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reunan alguna de las condiciones siguientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1.º Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado, por tanto de entrega inmediata. Reponiéndosele posteriormente las primeras materias.

2.º Contar con primeras materias, cuya posesión justificará en todo momento, que le serán repuestas como en el caso anterior.

3.º Disponer de colorantes permanentes fijos en el momento de la oferta.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo el mismo facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, o antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezaría a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos están incluidas las operaciones de tinte e hilado.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda. Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencias, reconocimiento, tintes y demás el uno por mil de cada clase y entrega, elegirlo al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste el derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los Almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario a descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas gestionadas por el Establecimiento Central, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento les será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desecharadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los costos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta. Los precios límite los efectos a adquirir serán los siguientes, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Ios y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiendo que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, a las primeras materias cuando éstas estén sujetas a intervención, si como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto autorizado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (B. O. núm. 200).

Un m. de lona camuflada de 57 centímetros, 22,90 pesetas (veintidós pesetas, noventa céntimos).

Un m. de cincha de yute de 5 cm., 95 pesetas (cuatro pesetas, noventa y cinco céntimos).

Un m. de arpillería de 84 cm., 8,25 pesetas (ocho pesetas, veinticinco céntimos).

Un ovillo de hilo de lino núm. 20, 1,85 pesetas (once pesetas, ochenta y cinco céntimos).

Un larguero Balsajn de 3,40 por 0,75 por 0,075 manuscrito, 40 pesetas (cuarenta y pesetas).

Un kg. de álamo en rollo de terciado, 0,70 (setenta céntimos).

Un kg. de vaquetilla de 3 mm.,

38,95 pesetas (treinta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos).

Un kg. de cuerda de cañamo de 3 milímetros, 1,85 pesetas (una pese a ochenta y cinco céntimos).

Décimoquinta. Todo cuadro no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE DEBERÁ REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE CAMPAMENTO (PLAN DE LABORES DE 1949), DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 27 DE ENERO DE 1949

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la Subasta se extenderán en papel sellado de la clase 3^a y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica en el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayor a de la oferta.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admittirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la Oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha Contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiere de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a

sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la Subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordens de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (*Boletines Oficiales* núms. 381 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (*Boletín Oficial* núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. núm. 55) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del director o gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L. núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de superdotarios, de reserva o retirados, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado 5.^a del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberá justificárselo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que éstos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el director o gerente cuando la oferta

lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio ofertante, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la Subasta, deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los ofertantes no podrán efectuar propuestas superiores al 75 por 100 del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consigan en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se establece. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la Subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.^a del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), y hecho, extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para rendir a la Subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la Subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha

unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La Subasta se verificará, precisamente, en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principiar el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estímen necesarias sobre las condiciones de la Subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación al guna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bafo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la Subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décimoprimera. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de Subasta, invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a

los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimosegunda. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediendo seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la Subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, mediante éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultó más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija su ejecución desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si, después, el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la Subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adju-

dación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito. Siéndole presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9º del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de Subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiere tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Vigésimosegunda. El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaje y carestía de los mercados.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Paseo núm. 6, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición décimosegunda de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sufriendo a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimocininta. El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción 6.^a de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1933 (D. O. núm. 265). Con anterioridad al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponda las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante dado a conocer al director del Establecimiento se asentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceitos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mineros y niños establecidos por Decreto de 2^o de enero de 1944 (Boletín Oficial núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes

en el Oficial núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes

Vigésimoctava. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante incumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliese éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.^a La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio causado por la demora del servicio.

2.^a La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.^a No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por "incumplimiento de contrato" con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al veinte por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el antiguo o efecto entregado no cumpliese las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida recibida, con cargo a su cargo y retenerse ésta en los almacenes de Intendencia hasta que sea entre-

gada de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días, fijado en la condición décimoprimeras del Pliego de las técnicas, y aun podrá ser concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de poner la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, se anunciará con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falle por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por ciento si entrega dentro del primer mes.

El 35 por ciento si entrega dentro del segundo mes,

El 50 por ciento si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiesen empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale se pondrá el asunto al conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Vigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subasta con expresión del capitulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia de donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capitulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el desembolso y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitirá el certificado, la carta de pago que instituye el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimer. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrá carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-Administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, que dará rescindido o terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias, objeto de este contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no apareza consignado o previsto, especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (B. (núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 1.º de febrero de 1907 (*Colección Legislativa* núm. 27), sobre Protección a la Industrial Nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cum-

plimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 1 de marzo de 1949.

Núm. 8.465

P. I-I

HOSPITAL MILITAR «CALVO SOTELO» (MURCIA)

Hasta el día 20 del actual, se admiten proposiciones de las diez a las trece horas, para suministrar víveres y artículos necesarios en ese establecimiento, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo, correspondiente a las atenciones del mes de abril próximo.

Murcia, 1.º de marzo de 1949.

Núm. 8.458

P. 3-2 a.

HOSPITAL MILITAR DE VIGO

Necesitando este Hospital víveres y artículos para atenciones del mes de abril, se admitirán ofertas hasta el día 21 del actual; la relación detallada de los que se precisan se halla a disposición de los industriales hasta las trece horas, en la Administración.

En caso de declararse desierto el concurso, se procederá en segunda convocatoria, que se celebrará a los ocho días hábiles siguientes.

Vigo, 1.º de marzo de 1949.

Núm. 8.467

P. I-I

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

Por el presente anuncio se invita a cuantos oferentes deseen acudir al concurso que ha de celebrarse el día 12 de marzo próximo, a las doce horas, para la venta de 7.851 kilos de desperdicio de saquerío, propiedad del Ramo del Ejército, al precio mínimo de 2,47 pesetas kilo, presentando pliego cerrado, debidamente reintegrado con póliza de 4,50 pesetas, más timbre móvil de 0,25 pesetas.

El mencionado concurso se celebrará en los locales del Parque de Intendencia de esta plaza.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios del establecimiento, excepcionalmente. Ayuntamiento de esta

capital y Cámara de Industria y Comercio.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 28 de febrero de 1949.

Núm. 8.468

P. I-I

PARQUE DE SANIDAD MILITAR DEL CUERPO DE EJÉRCITO MARROQUI (IX DEL EJÉRCITO)

Aprobada por la Superioridad la adquisición de diverso material de vidrio y quirúrgico, del comprendido en el Nomenclátor de Hospitales, por el procedimiento de concurso, por el presente se anuncia, a fin de que por aquellos industriales que pudiera interesarles hagan las correspondientes ofertas, con arreglo a las condiciones técnicas y legales, que se hallan de manifiesto en este Centro, ajustándose al modelo de proposición que a continuación se indica.

El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario, así como el pago estará sujeto a los descuentos reglamentarios, celebrándose el concurso el día 2 del próximo mes de abril.

Los efectos serán entregados en los almacenes de este Centro, corriendo de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se originen hasta su entrega en los mismos.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos del licitador o su representante), domiciliado en con cédula personal clase, núm., enterado del anuncio inscrito en la Prensa oficial para adquisición de diverso material de vidrio y quirúrgico, del comprendido en el Nomenclátor de Hospitales, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento, ofreciendo el siguiente material (el que sea) al precio de pesetas por unidad. Se incluyen los siguientes documentos:

1.º Resguardo de la Caja Central de Depósitos.

2.º Los documentos exigidos en las condiciones técnicas y legales.

Firma y rúbrica del licitador o su representante.

(La proposición se extenderá en papeles sellados de la clase séptima.)

Ciudad Real, 28 de febrero de 1949.

Núm. 8.469

P. I-I

AVISOS

REPOSICIÓN GRATUITA DE EJEMPLARES

La Superioridad tiene dispuesto que los ejemplares del DIARIO OFICIAL y cuadernos de la «Colección Legislativa» no recibidos por los señores suscriptores de estas publicaciones sean repuestos gratuitamente por su Administración, única y exclusivamente cuando su reclamación por escrito tenga entrada en aquélla dentro de los plazos que se consignan, contados desde la fecha de publicación del DIARIO OFICIAL no recibido, o desde la del aviso del reparto de los cuadernos y apéndices de la «Colección Legislativa» que aparecerá en el DIARIO OFICIAL.

Suscripciones de Madrid	dos días.
de Provincias	ocho días.
de Baleares y Marruecos	quince días.
de Canarias	veinte días.
de Guinea y Posesiones en África	treinta días.
del Extranjero	dos meses.

Las peticiones de ejemplares extraviados que se reciban fuera de los plazos marcados serán atendidas mediante el oportuno pago.

LA DIRECCIÓN

SERVICIO GEOGRÁFICO DEL EJÉRCITO

Obras y libros que se hallan a la venta en el Depósito de este Servicio (Prim., 21).

	Pesetas
«Curso de Astronomía Geodésica».—Fascículo primero	40,00
«Reglamento de Equitación Militar». 1948. (Segunda edición, corregida)	4,95
«Normas provisionales para la Instrucción de Tiro con fusil ametrallador». 1948. (Nueva edición, corregida)	1,10
«Normas provisionales para la Instrucción de Tiro con armas portátiles (mosquetón-fusil)». 1948. (Nueva edición, corregida)	1,65
«Reglamento de boxeo». 1948. (Nueva edición)	4,00
«Instrucción E 72. El combate en montaña». 1948. (Nueva edición)	8,90
«Reglamento de Educación Física». (Tomo I). 1947	6,80
«Reglamento de Educación Física». (Tomo II). 1948	10,40
«Esquemas y Tablas de Gimnasia Educativa y Ejercicios de Aplicación Militar». 1947	2,10

Editadas por la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército las Conferencias de sus Cursos de Información de Topografía y Lectura de Planos, los Jefes y Oficiales que las deseen pueden solicitar de dicha Escuela la remisión de conferencias aisladas, de precio variable, o de la colección completa, cuyo importe es de 60,00 pesetas, más gastos de envío.

Al hacer los pedidos de obras y libros al Depósito de Ventas del Servicio Geográfico (Prim., 21), rogamos hagan referencia al número y fecha del giro por el total de su importe.

AVISE A LA ADMINISTRACIÓN DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCIÓN LEGISLATIVA» LAS REMESAS DE METALICO QUE LE EFECTUE